



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**

*Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado*  
**“ANÁLISIS DE LA FUSIÓN EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTUDIO  
DE CASO INMOBILIARIA RIVERA”**

**DIRECTOR:**

M.C. José de Jesús Pérez Hernández

**TESIS**

Para Obtener el Grado de  
**Maestro en Contribuciones.**

**PRESENTA:**

Omar Rivera Yllescas

**Puebla, Pue. Noviembre 14 de 2014**



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
*Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado*

“ANÁLISIS DE LA FUSIÓN EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES,  
ESTUDIO DE CASO INMOBILIARIA RIVERA”

**DIRECTOR:**

M.C. José de Jesús Pérez Hernández

**TESIS**

Para Obtener el Grado de  
**Maestro en Contribuciones.**

**PRESENTA:**

Omar Rivera Yllescas

**Puebla, Pue. Noviembre 14 de 2014.**



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la Tesis denominada: "Análisis de la Fusión en las Sociedades Mercantiles, Estudio de Caso Inmobiliaria Rivera", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**OMAR RIVERA YLLESCAS**

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 04 de noviembre de 2014

Atentamente

~~M.C. José de Jesús Pérez Hernández~~



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "Análisis de la Fusión en las Sociedades Mercantiles, Estudio de Caso Inmobiliaria Rivera", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**OMAR RIVERA YLLESCAS**


Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 04 de noviembre de 2014

Atentamente

  
M.A. Luis Rojas Rivera



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Asesora de la Tesis denominada: "Análisis de la Fusión en las Sociedades Mercantiles, Estudio de Caso Inmobiliaria Rivera", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**OMAR RIVERA YLLESCAS**

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 04 de noviembre de 2014

Atentamente



**M.A. Johana Leticia Franco Hernandez**





**BUAP**

Oficio No. FCP-SIEP/212/2014  
Asunto: Digitalización de Tesis

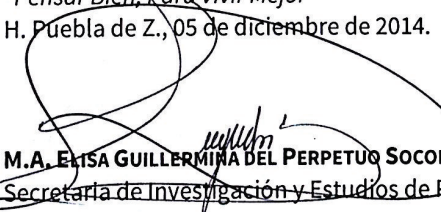
**C. OMAR RIVERA YLLESCAS**

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“ANÁLISIS DE LA FUSIÓN EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTUDIO DE CASO INMOBILIARIA RIVERA”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente  
“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”  
H. Puebla de Z., 05 de diciembre de 2014.

  
**M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado



c.c.p. SIEP  
ECA/ERR\*

Facultad  
de Contaduría  
Pública

Bldv. Valsequillo 70,  
Col. Universidades,  
Ciudad Universitaria,  
Puebla, Pue. C.P. 72570  
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

# ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN.....	i
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	ii
III.	JUSTIFICACIÓN.....	iii
IV.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	iv
	1. Objetivo general.....	iv
	2. Objetivos específicos.....	iv
V.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	v
VI.	HIPOTESIS.....	vi
VII.	VARIABLES.....	vi
	Variable Independiente.....	vi
	Variable dependiente.....	vi
VIII.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	vi
IX.	ALCANCES Y LIMITACIONES.....	viii
CAPITULO I.	MARCO TEÓRICO DE LAS FUSIONES.....	1
	1.1 Definición de fusión.....	1
	1.2 Tipos de fusión.....	3
	1.3 Fusión conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	9
	1.4 Aspectos fiscales de la fusión.....	23
	1.4.1 Código Fiscal de la Federación.....	23
	1.4.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	33
	1.4.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	45
	1.4.4 Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	46
	1.4.5 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT).....	47
	1.4.6 Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla (Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles).....	48
	1.5 Proceso de la fusión.....	50

1.6 La fusión en otros países .....	54
<b>CAPITULO II. LA CARGA ADMINISTRATIVA Y FISCAL DE LA SOCIEDADES MERCANTILES SIN OPERACIONES EN MÉXICO .....</b>	<b>57</b>
2.1 Análisis de la carga administrativa de las sociedades mercantiles sin operaciones. ....	58
2.2 Análisis de la carga fiscal de las sociedades mercantiles sin operaciones. 65	
2.2.1 Pagos mensuales de impuestos .....	65
2.2.2 Declaración anual.....	68
2.2.3 Declaraciones informativas .....	69
2.2.4 Contabilidad electrónica .....	70
2.3 Otras obligaciones de las sociedades mercantiles sin operaciones .....	71
<b>CAPITULO III. LA CARGA ADMINISTRATIVA Y FISCAL DE INMOBILIARIA RIVERA.....</b>	<b>72</b>
3.1 Antecedentes .....	73
3.2 Aspectos legales y de operación .....	75
3.3 Carga administrativa.....	76
3.4 Carga Fiscal.....	78
3.4.1 Pagos provisionales .....	78
3.4.2 Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldo y salarios, honorarios, y retención del Impuesto al Valor Agregado.....	78
3.4.3 Declaración anual.....	79
3.4.4 Declaraciones Informativas .....	79
3.4.5 Cuotas IMSS e INFONAVIT .....	80
3.4.6 Impuesto sobre nóminas.....	80
3.4.7 Contabilidad Electrónica .....	81
<b>CAPITULO IV. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA RIVERA SA DE CV Y SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS .....</b>	<b>82</b>
4.1 Antecedentes de Sistemas Inmobiliarios Yllescas.....	83

<b>4.2 Proceso de Fusión .....</b>	<b>84</b>
<b>CAPITULO V. HACIA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE INMOBILIARIA RIVERA POR SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS .....</b>	<b>112</b>
<b>5.1. Ventajas de la fusión.....</b>	<b>113</b>
<b>5.2. Desventajas de la fusión.....</b>	<b>116</b>
<b>5.3. Argumentos finales de la propuesta .....</b>	<b>118</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>119</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>120</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>122</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Existen opciones que los empresarios pueden utilizar para mejorar la competitividad de sus empresas y hacer frente a la crisis económica del país, una de ellas es la fusión de sociedades mercantiles, la cual permite incrementar los recursos financieros, humanos y/o materiales, transferir tecnología, adquirir activos intangibles, abarcar nuevos mercados, mejorar los procesos productivos, o simplemente reducir los carga administrativa y financiera.

La fusión de sociedades representa una oportunidad para aquellos empresarios con sociedades mercantiles sin operaciones, ya que a pesar de tratarse de empresas sin actividad, en la mayoría de los casos es necesario desembolsar recursos para cumplir con las obligaciones de la misma, como puede ser el pago de una secretaria o un contador, mantener activa una cuenta bancaria, etcétera.

Un ejemplo de sociedades sin operaciones que siguen representando un desembolso para el empresario es Inmobiliaria Rivera, la cual cumplió perfectamente con su objetivo y es tiempo de disolverla, sin embargo, aun cuenta con saldos en la contabilidad que van a representar procesos complejos en caso de liquidar la empresa, por tal motivo es necesario analizar la posibilidad de fusionar la empresa con otra empresa del mismo grupo.

Los accionistas de Inmobiliaria Rivera tienen opción de fusionar la empresa con Sistemas Inmobiliarios Yllescas, empresa del mismo grupo que se encuentra operando al 100% y desarrollando un proyecto inmobiliario. Para llevar a cabo la fusión, es necesario realizar un análisis para conocer la factibilidad de la misma, así como para conocer las implicaciones para los socios de ambas empresas.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con las reformas a la leyes fiscales de los últimos años, los empresarios mexicanos se encuentran sumamente preocupados por el incremento en las obligaciones de sus empresas (contabilidad electrónica, buzón tributario, etc), sobre todo aquellas empresas sin operaciones que no pueden liquidar ya que cuentan con activos fijos y mucho menos enajenar los bienes por el costo fiscal que ello implica; entonces, es necesario analizar la fusión como una opción que minimice la carga administrativa y fiscal. Es válido pensar en presentar al Servicio de Administración Tributaria un aviso de suspensión de actividades, eso sería sencillo, si tomamos en cuenta lo que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

*Artículo 30. Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:*

*[...]*

*V. Suspensión de actividades;*

Sin embargo, el mismo ordenamiento en su artículo 30 no contempla la opción de suspender actividades tratándose de personas morales:

*Artículo 30. Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

*[...]*

*IV. Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:*

- a. *De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.*

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se ha manifestado al respecto mediante el Análisis sistémico número “9/20113, Prodecon sugiere que las persona morales puedan presentar aviso de suspensión de actividades en los mismos supuestos que aplican para las personas físicas”<sup>1</sup> y sin embargo, la autoridad se niega a suspender las personas sin manifestar el motivo.

Si la opción antes mencionada queda descartada por el criterio de la autoridad, una segunda opción es fusionar la o las empresas sin operaciones con aquellas del mismo grupo de empresas que si tienen operaciones, ¿es factible?

### **III. JUSTIFICACIÓN**

El objetivo del presente trabajo es mostrar la importancia de optar por fusionar las empresas del sector inmobiliario que se encuentran sin operaciones y que forman parte de un grupo de empresas, para minimizar la carga administrativa y fiscal derivada de la reforma fiscal de 2014, dejando un antecedente para que las empresas de la región valoren la posibilidad de ejercitar dicha opción que brinde

---

<sup>1</sup> Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. «[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx).» 8 de Octubre de 2013. <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemico9.pdf>. 14 de Agosto de 2014.

seguridad jurídica y fiscal a los socios de la empresas evitando desembolsos y molestias por parte de la autoridades fiscales.

Se espera que el presente trabajo sea una herramienta de análisis y una guía para estudiantes, profesionales y empresarios del estado de Puebla que decidan proponer o llevar a cabo una fusión, y como una estrategia que minimice costos a las empresas.

## **IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. Objetivo general**

Analizar el proceso de fusionar una sociedad mercantil sin operaciones que forman parte de un grupo de empresas dedicadas al sector inmobiliario con aquellas sociedades del mismo grupo que si realizan operaciones, demostrando que es una opción factible para minimizar la carga administrativa y fiscal para proponerla como alternativa.

### **2. Objetivos específicos**

1. Describir el marco teórico de la fusión de sociedades mercantiles en México
2. Analizar la carga administrativa y fiscal de las sociedades mercantiles sin operaciones en México

3. Identificar la carga administrativa y fiscal de la empresa Inmobiliaria Rivera que forma parte del grupo de empresas Desarrollos Inmobiliarios del centro la cual no tiene operaciones.
4. Describir la fusión de la empresa Inmobiliaria Rivera con la empresa Sistema Inmobiliarios Yllescas las cuales forman parte del grupo de empresas Desarrollos Inmobiliarios Omar, así como el planteamiento Fiscal y Administrativo
5. Proponer la factibilidad de llevar a cabo la fusión para su posterior ejecución

## **V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Qué es el marco teórico de la fusión de sociedades mercantiles en México?
2. ¿Cuál es la carga administrativa y fiscal de las sociedades mercantiles sin operaciones en México?
3. ¿Cuál es la carga administrativa y fiscal de la empresa Inmobiliaria Rivera?
4. ¿Cuál es el proceso de fusión de la empresa Inmobiliaria Rivera, con la empresa Sistemas Inmobiliarios Yllescas?
5. ¿Es factible llevar a cabo la fusión para su posterior ejecución?

## **VI. HIPOTESIS**

Con el análisis sobre la fusión de sociedades mercantiles entre empresas del mismo grupo, se demostrará que es una opción viable para minimizar la carga administrativa y fiscal de Inmobiliaria Rivera que brinde seguridad jurídica y fiscal a la misma.

## **VII. VARIABLES**

### **Variable Independiente**

La fusión de sociedades de Inmobiliaria Rivera con alguna de las empresas del grupo

### **Variable dependiente**

- a. Reducción de la carga fiscal de Inmobiliaria Rivera
- b. Brindar seguridad jurídica a los socios de Inmobiliaria Rivera

## **VIII. DISEÑO METODOLÓGICO**

A continuación se muestra la metodología y técnica científica que permita recabar, analizar y obtener un resultado y/o conclusión objetiva sobre el planteamiento de fusionar sociedades mercantiles sin operaciones.

<b>Tipo de Investigación</b>	<b>Método</b>	<b>Técnica</b>	<b>Fuente de información</b>
Documental	Exploratoria	Búsqueda de información en documentos públicos	De fuentes de información secundarias entre otras, Leyes, compendios, libros, revistas, etc.
Exploratoria	Recolección de datos	Búsqueda de información en documentos privados	Fuente de información primaria directa de empresas de Puebla
De campo	Recolección de datos	Búsqueda de información en documentos privados	Fuente de información primaria proporcionada por Inmobiliaria Rivera como estados financieros, información fiscal, información accionaria, reportes administrativos
Estudio de caso	Explicativo	Búsqueda de información en documentos privados	Caso particular de Inmobiliaria Rivera

## **Descripción de métodos**

### **Exploratoria**

Se realizará investigando y recabando información de leyes mercantiles fiscales, libros especializados y revistas especializadas

## **Recolección de datos**

Se llevara a cabo recolectando información administrativa y financiera proporcionada por inmobiliaria Rivera y Sistemas Inmobiliarios Yllescas

## **Estudio de caso**

Se llevará a cabo un planteamiento teórico de la fusión entre Inmobiliaria Rivera con Sistemas Inmobiliarios Yllescas, utilizando para tal efecto la información financiera y fiscal recabada y proporcionada por ambas empresas

## **IX. ALCANCES Y LIMITACIONES**

La presente investigación se enfocará a empresas del sector inmobiliario, y exclusivamente en la empresa Inmobiliaria Rivera, la cual se ubica en la ciudad de Puebla México.

La investigación se limitará a analizar los documentos privados proporcionados por Inmobiliaria Rivera correspondiente al ejercicio 2014, así como leyes y compendios vigentes, para proponer la viabilidad de fusionarla con alguna empresa del grupo

## **CAPITULO I. MARCO TEÓRICO DE LAS FUSIONES**

Las causas que motivan a los empresarios para fusionar sus empresas con terceros pueden ser variadas, por ejemplo, hacer frente a la crisis económica del país; incrementar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan a la empresa mayor competencia; abarcar nuevos mercados; etcétera, sin embargo, el objetivo de la presente investigación recae en la posibilidad de minimizar la carga administrativa y fiscal de las empresas sin operaciones.

### **1.1 Definición de fusión**

Se iniciará el proyecto de investigación abordando el marco teórico de las fusiones en México, para tal efecto el primer punto a considerar es definir el concepto de fusión de sociedades mercantiles, lo ideal es que remitirse a la ley especial, es decir, la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, dicha ley no define el concepto.

Se observara entonces en otras fuentes como definen la fusión de sociedades mercantiles:

En el diccionario de la Real Academia se encontrara la siguiente definición.

*“Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado”<sup>2</sup>*

Las Normas de Información Financiera definen a la fusión de la siguiente manera.

*“Es la figura legal de adquisición por medio de la cual se disuelven algunas entidades legales, cuyos activos netos pasan a ser propiedad de otra entidad<sup>2</sup>”*

Manuel Garcia Rendon<sup>3</sup> define a la fusión de la siguiente forma:

*“La fusión es un acto jurídico complejo que toma su origen en varios actos unilaterales (los acuerdos de fusión) que se formalizan en un contrato bilateral o plurilateral (el contrato de fusión) cuyos efectos consisten*

*a) En la transmisión universal del patrimonio de las fusionadas a una sociedad nueva o subsistente (fusionante)*

*b) En la extinción de las fusionadas, con la consecuente resolución de los vínculos jurídicos que tuvieran establecidos con terceros y con sus propios socios*

*c) En la sustitución de deudor respecto a los acreedores de las fusionadas, y*

---

2 Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. «Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.» 08 de Junio de 2008. 22 de Agosto de 2014.  
<[http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos/auscultacion/NIF\\_B7.pdf](http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos/auscultacion/NIF_B7.pdf)>.

3 Rendon, Manuel Garcia. *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford, 2005.

*ch) En el establecimiento de nuevos vínculos jurídicos entre la fusionante y los socios de las fusionadas”*

De los conceptos antes citados podremos concluir que la fusión es un acto jurídico, en el que por acuerdo de dos o más voluntades deciden transmitir el patrimonio de un ente jurídico (fusionada) a otro ente jurídico (fusionante), con el fin de disolver a la fusionada y disminuir la carga administrativa y fiscal de la misma.

Para comprender mejor el concepto fusión, es importante explicar los elementos que la integran:

**Fusionada.** Es la sociedad con personalidad y patrimonio propio que va a ser disuelta y posteriormente absorbida por otra empresa, y posteriormente la sociedad fusionante se encargará de liquidar los pasivos de la fusionada.

**Fusionante.** Es la sociedad con personalidad y patrimonio propio, la cual ya existía al momento de acordar la fusión, o en su caso de nueva creación, que va a absorber los derechos y obligaciones de la o las sociedades fusionadas, y que a su vez emite nuevas acciones o partes sociales que serán entregadas a los socios de las fusionadas extintas.

## **1.2 Tipos de fusión**

La Ley General de sociedades Mercantiles contempla dos tipos de fusiones.

- a. Fusión por incorporación o absorción; y
- b. Fusión por Integración

Al respecto Manuel Garcia Rendón<sup>4</sup> comenta:

*La ley general de sociedades mercantiles no establece expresamente ambas clases de fusión; pero la doctrina mexicana, atendiendo a que en el último párr. del art. 224 se alude a la sociedad que subsista y a la sociedad que resulte de la fusión, considera que ambos sistemas son reconocidos por nuestro derecho y, por lo general, les aplica la nomenclatura francesa e italiana, pues la mayoría de los autores llaman fusión pura al proceso de integración y absorción al proceso de incorporación.*

*Para evitar confusiones terminológicas y de conceptos, siguiendo a Rodríguez utilizaremos los términos fusión por integración y por incorporación, respectivamente, por cuanto nos parecen más descriptivos de dichos procesos.*

---

<sup>4</sup> Rendon, Manuel Garcia. *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford, 2005.

### a. Fusión por incorporación o Absorción.

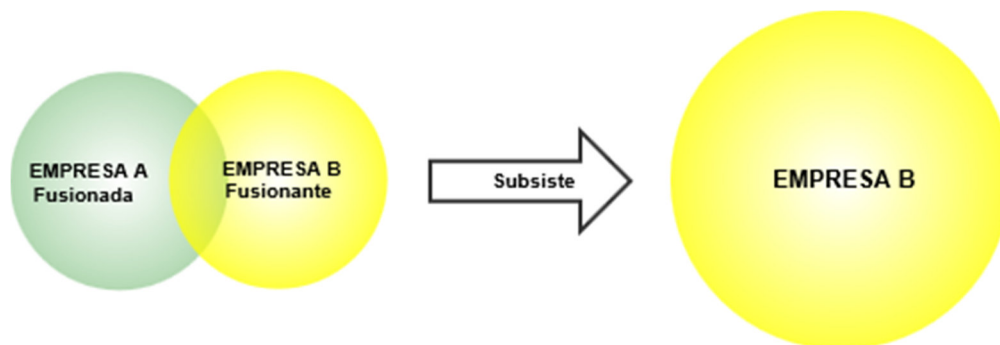
En términos generales, la fusión por incorporación o absorción se caracteriza por la cancelación de una sociedad mercantil pasando su activo, pasivo y capital a otra sociedad mercantil, de conformidad con lo siguiente:

LGSM. Artículo 224. [...]

*[...] y la sociedad **que subsista** o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.*

Como se puede observar en el artículo, la Ley contempla que subsista una de las sociedades que se fusionan, es decir, la sociedad subsistente absorberá los derechos y obligaciones y en general el patrimonio de las fusionadas que se extinguen o desaparecen.

*Gráfico 1. Ejemplo de fusión por absorción.*



*Fuente: Elaboración propia*

Los socios o accionistas de las **empresas A y B** deberán llevar a cabo una asamblea general extraordinaria para acordar los términos de la fusión, pero adicionalmente la **empresa A** deberá acordar los términos de disolución de la misma, así como los términos para liquidar los pasivos u obligaciones ante terceros, ya que esta desaparecerá.

Al respecto de la fusión por absorción o integración, Manuel Garcia Rendón<sup>5</sup> opina comenta.

*La fusión por incorporación siempre supone la preexistencia de una sociedad, la fusionante, a la que las sociedades que se extinguen, las fusionadas, transmiten la totalidad de sus patrimonios y obligaciones. a este respecto, algunos autores opinan que las fusionantes aportan sus patrimonios a la fusionada y que "esta aportación puede ser total o parcial".*

*Disentimos de esta opinión por dos razones:*

*Primera: porque no es exacto que las fusionadas aporten su capital a la fusionante, pues de ser así aquellas pasarían a ser socios de ésta, supuesto que no se produce precisamente porque las fusionadas se extinguen, y*

*Segunda: si bien la fusión implica la transmisión universal de los derechos, bienes y obligaciones de las fusionadas a la fusionante, ello no significa que sean las aportantes.*

---

<sup>5</sup> Rendon, Manuel Garcia. *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford, 2005.

## b. Fusión por integración.

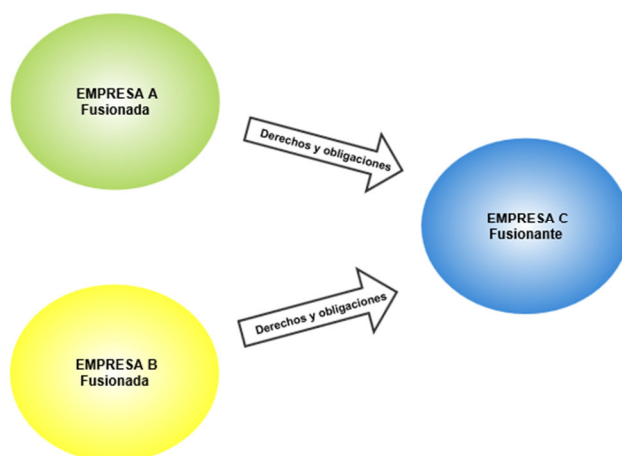
La ley General de Sociedades Mercantiles contempla la fusión por integración en el siguiente artículo:

LGSM. Artículo 224. [...]

*[...] y la sociedad que subsista **o la que resulte de la fusión**, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.*

Es decir, la ley contempla para este tipo de fusiones, que en el proceso las sociedades fusionadas desaparecen y en su lugar resultara una nueva sociedad que absorbe los derechos y obligaciones y en general el patrimonio de las sociedades fusionadas; algunos autores llaman a este proceso fusión por integración, donde:

Gráfico 2. Ejemplo de fusión por integración.



Fuente: Elaboración propia.

Es decir, las empresas fusionadas A y B quienes van a desaparecer, transmiten a la empresa C de nueva creación, su patrimonio, sin embargo, esto implica celebrar una asamblea general de socios y accionistas en cada una de las empresas fusionadas para acordar los términos de la disolución de cada una de ellas, y posteriormente celebrar un convenio entre los socios o accionistas de las empresas A y B que contemple los términos de creación de la fusionante, en este caso la empresa C.

Algunos autores reconocen fusiones horizontales, verticales y o conglomerados, los cuales se da una breve explicación.

### **Fusiones horizontales.**

Consiste en fusionar empresas del mismo giro, y con características legales, fiscales y administrativas similares, por ejemplo las empresas dedicadas al construir desarrollos inmobiliarios, o empresas de auto-transporte, las cuales no dependen una de otra, y la fusión representa incrementar las posibilidades ante la competencia.

### **Fusiones verticales.**

Para las empresas que cuentan con un proceso productivo escalonado, por ejemplo la industria automotriz, la fusión vertical consiste en agrupar en una empresa los procesos de fabricación de auto partes que realizan diversas empresas, en una sola empresa, es decir, que si la empresa A construye el chasis de los vehículos de x marca, y la empresa B construye la carrocería, y por otro lado una empresa C elabora los interiores, el proceso de fusión vertical consistiría en agrupar los

procesos de las tres empresas en una sola, a través de la fusión por absorción o incorporación.

### **1.3 Fusión conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles**

En la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentran los tipos de sociedades mercantiles, todas ellas susceptibles de fusionarse. De igual forma contempla los requisitos de constitución y funcionamiento de cada una de ellas.

Al artículo 1. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cabe destacar que las sociedades contempladas en las fracciones IV y V, son de tipo capitalista, ya que el objetivo es obtener recursos económicos suficientes que le permitan generar riqueza, sin importar quién es la persona que suministra los recursos, y para tal efecto la sociedad se integra por accionistas y por acciones.

Por otro lado las sociedades contempladas en las fracciones I, II, III y VI, son de tipo personalistas, ya que para ella es de mayor importancia las personas que

integran la sociedad que el capital que puedan suministrar, tal es el caso de las empresas familiares, o en su caso la percepción que tienen terceros de la sociedad, es decir a los clientes, proveedores, empleados, les importa más saber quiénes son los dueños de la empresa por su honradez, ética; para tal efecto los integrantes son llamados socios y las partes representativas del capital son llamadas partes sociales.

Las primeras cinco sociedades se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Sociedad Cooperativa cuentan con una legislación particular, la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En resumen:

*Grafico 3. Principales de características de las Sociedades Mercantiles.*

<b>Sociedad</b>	<b>Órgano Supremo</b>	<b>Convocatoria</b>	<b>Socios o accionistas</b>	<b>Representación del capital</b>
<b>Sociedad en nombre colectivo</b>	Administradores	No se realiza convocatoria	Socios	Partes sociales
<b>Sociedad en comandita simple</b>	Consejo de administración	No se realiza convocatoria	Socios	Partes sociales
<b>Sociedad de responsabilidad limitada</b>	Asamblea de socios	Se realiza convocatoria	Socios	Partes sociales
<b>Sociedad anónima</b>	Asamblea de accionistas	Se realiza convocatoria	Accionistas	Acciones
<b>Sociedad en comandita por acciones</b>	Asamblea de representantes	Se realiza convocatoria	Accionistas	Acciones

*Fuente: Elaboración propia.*

La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla los términos, condiciones y tiempos para que las sociedades mercantiles lleva a cabo la fusión, sin embargo las sociedades en sus estatutos sociales deban manifestar los acuerdos especiales para llevar a cabo la fusión, como pueden ser la emisión de acciones con voto limitado, creación de fondos para cubrir contingencias, políticas para el pago de los pasivos de la fusionada o fusionante, etc.

**Artículo 222.** *La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.*

El representante legal, el administrador único o el presidente del consejo de administración, o el comisario son los facultados para convocar a asamblea extraordinaria cumpliendo para ellos con los términos que marca la Ley, para proponer y acordar los términos de la fusión.

**Artículo 182.** *Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:*

[...]

VII. *Fusión con otra sociedad;*

[...]

*Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.*

**Artículo 183.** *La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios [...]*

Es posible que por la complejidad que representa la fusión de sociedades, los acuerdos de fusión tengan que concluirse en más de una asambleas. Una vez concluidos los acuerdos deberá elaborarse el contrato o convenio de fusión.

En dicha asamblea adicionalmente se trataran los siguientes:

- I. La aprobación del balance general (previo a la fusión)
- II. Momento en que surte efectos la fusión
- III. Acuerdos respecto de la forma de transmitir o absorber el patrimonio de la fusionada o fusionante
- IV. Condiciones o términos sobre las acciones que emita la fusionante por la incorporación de nuevos socios
- V. Términos para la transmisión del pasivo laboral
- VI. Acuerdos contractuales que dejen sin efecto la fusión en caso de incumplimiento.
- VII. Etc.

Una vez que los socios o accionistas de cada una de las sociedades a fusionarse aprobaron los balances y acordaron los términos de la fusión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribir los acuerdos en el Registro Público de Comercio

- b. Publicar los acuerdos en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Cabe resaltar que este requisito sufrió una reforma el 13 de junio de 2014, y con anterioridad a la reforma, el artículo 223 establecía que dichos acuerdos debían ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo dicho sistema entrará en vigor un año después de la publicación de la reforma (establecidos en transitorios), es decir en junio de 2015, por lo tanto, durante 2014 y parte de 2015 seguirá aplicando la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 223** (Reformado el 13 de junio de 2014). *Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.*

Así mismo el Código de Comercio en su artículo 19 establece la obligatoriedad de inscribir en el registro público mercantil los acuerdos de fusión.

**Artículo 19.** *La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.*

Es importante tomar en cuenta que una vez registrada la sociedad fusionada en el Registro Público, esta se considerará extinta, por lo que el apoderado carecería de facultades ante tercero, de conformidad con la siguiente tesis:

***Tipo de documento: Tesis aislada***

***Novena época***

***Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo: XXIX, Marzo de 2009***

***Página: 2877***

*SOCIEDADES MERCANTILES. ANTE SU EXTINCIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU FUSIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EL APODERADO DE LA FUSIONADA, QUE IMPULSA UN PROCEDIMIENTO CONTRA UN DEUDOR, CARECE DE PERSONALIDAD. Si la fusión de sociedades mercantiles surte efectos contra terceros no acreedores desde el momento en que se inscriba en el Registro Público de Comercio, según la fracción III del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente hasta el uno de febrero de dos mil ocho (disposición vigente en el último párrafo de la fracción II del mismo precepto), no es necesario que transcurra el término de noventa días posteriores a la inscripción en el Registro Público de Comercio para que un deudor de la sociedad fusionada pueda invocarla como sustento de la falta de personalidad de ésta, o falta de personería de su representante, dentro de un proceso judicial; ya que es a partir de la fecha de inscripción de la fusión cuando ha de considerarse que dejó de existir la persona moral fusionada, pues la fusión de sociedades mercantiles implica que la fusionante adquiera todos los activos de la fusionada; de donde se sigue que si el*

*apoderado de la institución de crédito fusionada impulsó el procedimiento seguido en contra del deudor cuando ya había dejado de existir jurídicamente dicha persona moral, es de concluirse que aquél ya no tenía personería para hacerlo.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 109/2008. Ramón Mota Fons, su sucesión. 13 de noviembre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Hugo Sauer Hernández. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.*

Una vez inscritos los acuerdos de fusión, la sociedad se considera extinta, sin embargo ante terceros la fusión surte efectos tres meses después, durante dicho plazo los acreedores de la sociedad podrán oponerse judicialmente a la fusión porque consideran que se ven afectados sus intereses. La fusión puede surtir efectos inmediatos a la inscripción si la sociedad fusionada liquida, o garantiza a los acreedores mediante un depósito en garantía en una institución, el pago de la deuda contraída con los mismos, o en su caso si los acreedores consienten que se lleve a cabo la fusión.

**Artículo 224.** *La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.*

*Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.*

*Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.*

Existe la posibilidad de que la fusión surta efectos al momento de la inscripción si la sociedad cumple con los requisitos del artículo siguiente:

**Artículo 225.** *La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.*

*El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223.*

Al respecto existen las siguientes resoluciones judiciales emitidas por la autoridad judicial:

**Tipo de documento: Tesis aislada**

**Novena época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XXXIII, Mayo de 2011**

**Página: 1155**

*FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE SUS EFECTOS, CUANDO DICHA MEDIDA PUDIERA OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE QUIÉN SEA LA PARTE OPOSITORA A LA FUSIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA FIANZA. De los artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a la ejecución de las resoluciones de las asambleas generales, entre las que se incluye la relativa a la fusión de la sociedad mercantil. Por otro lado, del artículo 224 de la ley referida, se desprende que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente a dicho acto en la vía sumaria. En ambos casos, es dable que el opositor solicite la suspensión de la ejecución de los acuerdos de fusión de sociedades mercantiles; sin embargo, en el primer supuesto descrito, se establece expresamente la obligación de otorgar una fianza como requisito de efectividad, lo que no ocurre en el segundo supuesto. Ahora bien, considerando que la suspensión de la ejecución de los acuerdos de fusión puede ocasionar daños y perjuicios a la sociedad mercantil y que la finalidad de la suspensión en ambos casos es la misma, paralizar los efectos de la ejecución de la determinación, lo que conlleva a que no se puedan verificar actos tendentes a la fusión respectiva; es dable concluir que no*

*existen diferencias en las consecuencias de la suspensión, pues siendo el opositor un accionista, o bien, un tercero acreedor, la afectación será la misma y, en consecuencia, la posibilidad de que se generen daños y perjuicios a la sociedad mercantil, de resultar infundada la acción, será idéntica, con independencia de quién sea la parte opositora; de ahí que es pertinente que en ambos casos se otorgue una fianza para la efectividad de la medida cautelar, atendiendo a la finalidad que persigue el artículo 224 del ordenamiento citado.*

*DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 51/2010. 2 de septiembre de 2010. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Aurelio Serret Álvarez. Secretaria: Patricia Ávila Jasso.*

De acuerdo con la Tesis anterior, los socios de la sociedad fusionada o fusionante pueden fungir como un tercero afectado por la fusión, como cualquier acreedor, luego entonces la sociedad deberá garantizar mediante depósito cualquier afectación para evitar la suspensión del procedimiento.

**Tipo de documento: Tesis aislada**

**Novena época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XXXIII, Abril de 2011**

**Página: 1313**

*FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL TÉRMINO DE TRES MESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA Oponerse A LA FUSIÓN, EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE QUE QUEDARON INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, LOS ACUERDOS RELATIVOS DE TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES INVOLUCRADAS EN EL ACTO COMERCIAL. De los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se advierte que no establecen de manera expresa si basta la sola inscripción del acuerdo de fusión respectivo, en el folio mercantil de la sociedad fusionante ante el Registro Público de Comercio, para que inicie el término de tres meses a que se refiere el artículo 224 citado, para la oposición de la fusión por algún tercero acreedor, o bien, si es necesario que deba constar también esa fusión en el folio mercantil de la o las sociedades fusionadas. En tal virtud, atendiendo a un principio de seguridad jurídica así como a los efectos que hace el acto de la fusión entre sociedades, debe entenderse que la inscripción de la misma, sólo surte sus efectos cuando ha sido realizada de manera integral, es decir, cuando haya quedado inscrita en todos los folios mercantiles de las sociedades involucradas en la operación mercantil. Máxime que el artículo 19 del Código de Comercio impone la obligación a todas las sociedades mercantiles de inscribir sus acuerdos de fusión, lo que implica que dicha inscripción se realice en la persona moral*

*fusionante y en la fusionada o fusionados. De lo anterior, se concluye que cuando las inscripciones de la fusión se realicen en los folios de las sociedades involucradas en fechas distintas, deberá estarse a la última fecha de inscripción considerando la de todas las sociedades mercantiles involucradas en el acto respectivo, por lo que el derecho de acción de los acreedores a oponerse a la fusión, nace una vez que han quedado inscritos, de manera definitiva, todos los acuerdos relacionados con la fusión, en los folios mercantiles de tales sociedades involucradas, considerando, además, que en el caso, opera el principio general de derecho que establece: "Donde la ley no distingue, no ha lugar a distinguir".*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 655/2010. Grupo Ofem, S.A. de C.V. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Jacobo Nieto García, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Patricia Ávila Jasso.*

No basta con los acuerdos de la asamblea para que la fusión surta efectos ante terceros, para tal efecto deberá estar inscrito en su totalidad la fusión, incluso ante la autoridad fiscal si los socios desean evitar una carga fiscal por la transmisión de bienes.

**Tipo de documento: Tesis aislada**

**Novena época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XXIX, Marzo de 2009**

**Página: 2878**

*SOCIEDADES MERCANTILES. REGLAS PARA QUE SURTA EFECTOS SU FUSIÓN CONTRA TERCEROS. De la interpretación sistemática de los artículos 222 a 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el numeral 27 de la Ley de Instituciones de Crédito -vigente hasta el uno de febrero de dos mil ocho- se advierten dos reglas -una genérica y otra específica- para determinar los efectos de una fusión de sociedades mercantiles: la primera consiste en que la fusión de dos instituciones de banca múltiple surte efectos a partir del momento en que se inscribe en el Registro Público de Comercio; y, la segunda, implica que dicha fusión no podrá tener efecto contra los acreedores sino tres meses (noventa días) después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio, porque durante ese plazo cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, puede oponerse judicialmente -en la vía sumaria- a la fusión de mérito y, con ello, suspenderla hasta que cause ejecutoria la sentencia que resuelva tal oposición. De donde se sigue que para determinar el momento a partir del cual surte efectos contra terceros una fusión de sociedades mercantiles, debe atenderse a la calidad del tercero, es decir, si es acreedor de una de las sociedades fusionadas o no, ya que de serlo la fusión surtirá todos sus efectos para él hasta después de noventa días; en cambio, de no ser acreedor -verbigracia si es deudor-, la*

*fusión surtirá sus efectos tan pronto como se haya inscrito en el Registro Público de Comercio.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 109/2008. Ramón Mota Fons, su sucesión. 13 de noviembre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Hugo Sauer Hernández. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.*

De ahí que es preciso identificar al presunto acreedor si cumple con las características del mismo como para suspender el proceso de la fusión, de lo contrario la fusión sigue su curso con normalidad.

Es preciso comentar que las sociedades reguladas por la legislación mercantil no pueden fusionarse con las sociedades regidas por la legislación civil, porque estas últimas no buscan fines de lucro, de lo contrario quedarían sujetas lo establecido por el código de comercio.

De igual forma, las sociedades cooperativas se encuentran regidas por su propia legislación, y literalmente el artículo 32 del reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas manifiesta que únicamente se fusionaran con sociedades de la misma especie.

## **1.4 Aspectos fiscales de la fusión**

Una vez analizada la parte jurídica, es preciso analizar la parte fiscal de las sociedades que se fusionan, y aspectos que parecen simples no los son, por ejemplo, la presentación de la declaración anual de la fusionada, el domicilio fiscal, la transferencia de activos.

Para llevar un orden en el análisis fiscal de las fusiones, se inicia exponiendo las obligaciones y requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

### **1.4.1 Código Fiscal de la Federación**

#### **Registro federal de contribuyentes**

Es importante cuidar los aspectos que se contemplan el Código

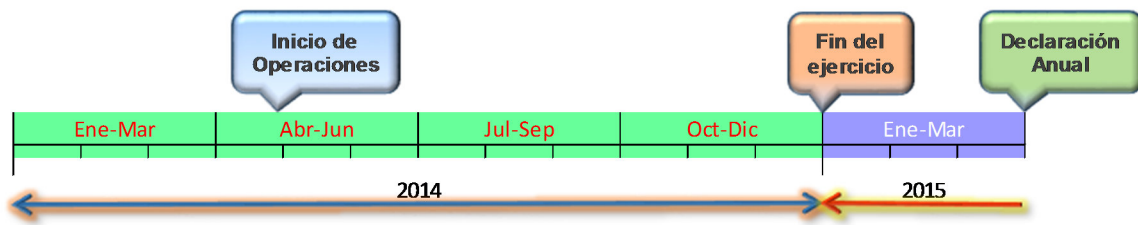
#### **Ejercicio fiscal**

De conformidad con el CFF, la declaración anual se presenta en un periodo anual regular o en un anual irregular, esto es, si el contribuyente se encuentra realizando operaciones desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre, su declaración anual será presentada a más tardar el 31 de marzo considerando los 12 meses del ejercicio, sin embargo, los periodos irregulares se pueden dar en dos momentos; uno cuando el contribuyente inicia operaciones después del primer mes del ejercicio (enero), en cuyo caso la declaración será presentada igualmente en marzo del ejercicio siguiente; dos si el contribuyente concluye anticipadamente sus operaciones antes de concluir el año, es decir anterior a diciembre, su declaración anual será presentada durante los tres meses siguiente a la fecha en que surte efectos el hecho que interrumpe el ejercicio regular.

### Ejercicio irregular, caso 1

Inicio de operaciones después del primero de enero del ejercicio a declarar, el ejercicio abarca los meses de abril a diciembre 2014, la declaración anual se presenta a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Gráfico 4. Ejemplo de ejercicio irregular.

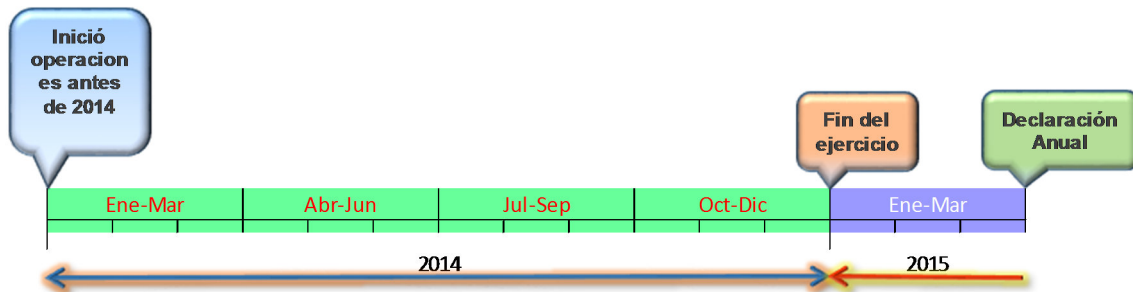


Fuente: Elaboración propia.

### Ejercicio regular, caso 2

Inicio de operaciones antes del primero de enero de 2014, el ejercicio abarca los meses de enero a diciembre, la declaración anual se presenta a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Gráfico 5. Ejemplo de ejercicio regular.

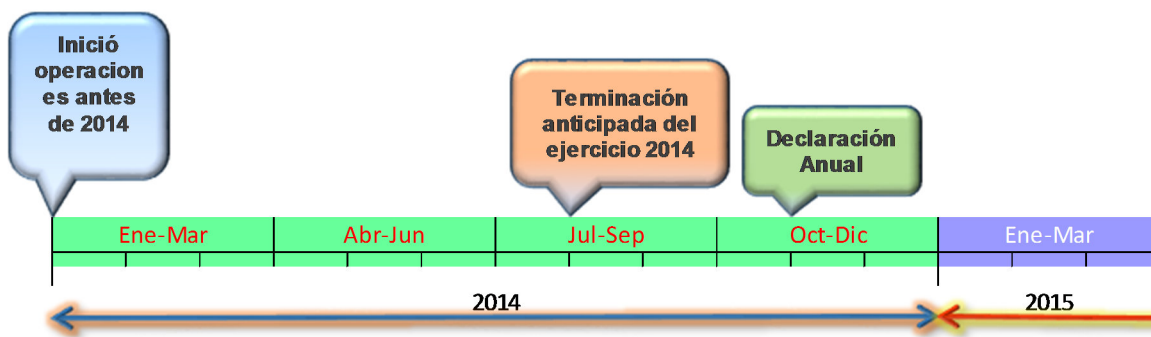


Fuente: Elaboración propia.

### Ejercicio irregular, caso 3

Inicio de operaciones antes del primero de enero de 2014, los socios o accionistas decidieron fusionar la sociedad la cual surte efectos el 31 de julio de 2014, la declaración anual se envía a más tardar el 31 de octubre

Gráfico 6. Ejemplo de ejercicio irregular.



Fuente: Elaboración propia.

### CFF Artículo 11.

*Quando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.*

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

### *Terminación anticipada por liquidación, fusión o escisión [2]*

*En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.*

### **Enajenación de bienes**

Conforme al Código Fiscal de la Federación, toda transmisión de bienes se considera enajenación de bienes, y el enajenante se encuentra obligado a liquidar a la autoridad fiscal los impuestos correspondientes.

### **CFF Artículo 14.**

*Se entiende por enajenación de bienes:*

*[...]*

*IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.*

Sin embargo si las empresas que pretenden fusionarse cumplen con los requisitos del artículo 14-B del Código, la operación no genera impuestos.

### **CFF Artículo 14-B.**

*Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:*

- I. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*
  - a. Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento de este Código.*
  - b. Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:*
    - 1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.*

2. *Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.*

*No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.*

c. *Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.*

[...]

*Cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión. En este caso para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.*

*En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá, sin perjuicio de lo establecido en este artículo, enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, tendrá derecho a solicitar la devolución o a compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las disposiciones fiscales.*

*En las declaraciones del ejercicio correspondientes a la sociedad fusionada o a la sociedad escidente que desaparezcan, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas; el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos; el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquélla que corresponda a la fusión o a la escisión.*

*Lo dispuesto en este artículo, sólo se aplicará tratándose de fusión o escisión de sociedades residentes en el territorio nacional y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión o escisión sean también residentes en el territorio nacional.*

Como se puede observar son diversos los requisitos para que las empresas que pretenden la fusión caigan en el supuesto del artículo 14-B, y para el caso práctico de la presente tesis, se cumplen en su totalidad.

Además de lo antes expuesto, y para dar cumplimiento a los requisitos del artículo antes citado, las empresas que se fusionan deberán cumplir con lo siguiente.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

**RCFF Artículo 22.**

*Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán las siguientes:*

*[...]*

**II.** *Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;*

El obligado a inscribir la nueva empresa que surge con motivo de la fusión, así como las empresas que se disuelven es la fusionante.

**RCFF Artículo 23.**

*Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los*

*casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.*

Es decir, para que el notario protocolice las actas de asamblea donde se acuerda la fusión, es preciso presentar en ese momento al notario la inscripción y cancelación de registro del registro federal de contribuyentes

#### **RCFF Artículo 24.**

*Para los efectos del artículo 22 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:*

- I. La inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades se presentará por la sociedad que surja con motivo de la fusión, con lo cual dicha sociedad tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código y el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por cuenta de la o las sociedades fusionadas;*
- II. [...]*

Lo mencionado por este artículo es un requisito indispensable e importante para que los bienes y derechos que se transmiten a la fusionante no causen el impuesto sobre la renta.

#### **RCFF Artículo 27.**

*Para los efectos del artículo 27, séptimo párrafo del Código, cuando las leyes estatales establezcan que la firma y autorización de la escritura pública se realizan en el mismo momento, los contribuyentes contarán con un mes, a partir de que se firme y autorice dicha escritura, para comprobar ante el fedatario público que han presentado la solicitud de inscripción o el aviso de liquidación o de cancelación de la persona moral de que se trate, en el registro federal de contribuyentes.*

Además podemos encontrar el siguiente criterio de la autoridad sobre el momento en que surte efectos la fusión.

### ***CSAT. 3/2010/CFF***

#### ***Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso ante las autoridades fiscales de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes***

*El artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, establece la presentación del aviso de fusión de sociedades y el diverso 26, fracción XIII de su Reglamento, señala que con la presentación del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el citado artículo 14-B.*

*En consecuencia, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en*

*su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 178, 182, fracción VII, 200, 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 21, fracción V del Código de Comercio y, 1o., del Reglamento del Registro Público de Comercio.*

Sin embargo existe una contra entre el artículo 23 y 27 del RCFF, ya que el 23 menciona que la inscripción debe ser presentada al momento de protocolizar el acta y el 27 da un plazo de un mes para presentar dicha inscripción; tal situación es un beneficio para el contribuyente porque el plazo se alarga.

#### **1.4.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta**

##### **De los socios.**

De conformidad con el artículo 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la transmisión de bienes por la figura de fusión de sociedades, no representa una enajenación de bienes o acciones para los socios.

## **LISR Artículo 119.**

*[...]*

*No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.*

Si la transmisión de bienes por fusión de sociedades no se considera ingreso, entonces ¿Qué pasa con las acciones?, el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Reta considera que el costo por acción de las nuevas acciones emitidas por la fusionante entregadas a los socios de la fusionada, será el costo promedio de las acciones de la fusionada antes de la fusión; esto es, si con posterioridad a la fusión, los socios quieren enajenar las acciones de la fusionante tendrá que realizarse con el costo de las acciones de la fusionada.

## **LISR Artículo 124.**

*[...]*

*En el caso de fusión o escisión de sociedades, se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión o la escisión, según corresponda, el costo promedio por acción que en los términos del artículo 23 de esta Ley correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.*

## De las sociedades que se fusionan

### Pagos provisionales

#### LISR Artículo 14.

*Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

*Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.*

*Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad*

*fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.*

*Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.*

- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.*

*Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.*

*A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.*

- III.** *Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.*

[...]

*Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.*

*Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en*

dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

*Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.*

Es preciso hacer mención del artículo 14 porque una vez que se llevó a cabo la fusión, la fusionante debe realizar los pagos provisionales correspondientes, con la única variante en la determinación del coeficiente de utilidad ya que para calcularlo se utilizan los números de la fusionante y de las fusionadas.

## **Ingresos Acumulables**

### **LISR Artículo 18.**

*Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

*[...]*

- IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.*

*[...]*

*En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.*

Es decir, la fusión de sociedades es una enajenación de bienes, y las fusionadas deben calcular la utilidad en venta de activo fijo, acciones y otros activos, sin embargo, si las empresas que se fusionan cumplen con los requisitos del 14-B del Código Fiscal de la Federación, dicha utilidad en venta de activo no será acumulable para el Impuesto Sobre la Renta.

## **Deducciones**

### **LISR Artículo 28.**

*Para los efectos de este Título, no serán deducibles:*

*[...]*

*XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.*

Entonces, está claro que las fusionadas pierden todos los derechos sobre las pérdidas fiscales generadas, ya que la LISR considera no deducibles las pérdidas para las fusionadas y limita su amortización contra las utilidades de la fusionante.

### **LISR Artículo 31.**

*[...]*

*Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.*

Esta disposición crea confusión ya que no distingue las fusiones conforme al artículo 14-B del CFF y las fusiones conforme al artículo 14 del mismo, es decir, si la fusión es considerada una enajenación de bienes que genera ISR, la fusionante tendría que considerar como fecha de adquisición de bienes la fecha en que se llevó a cabo la fusión.

## **LISR Artículo 36.**

*La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:*

*[...]*

*IV. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.*

Estaríamos en el mismo supuesto del artículo 31, acerca de la distinción entre la fusión conforme al artículo 14 y 14-B del CFF.

## **Otras consideraciones de la Ley del ISR para el caso de la fusión de sociedades**

### **Pérdidas fiscales**

## **LISR Artículo 57.**

*[...]*

*El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.*

Entonces las fusionadas pierden el derecho sobre las pérdidas generadas.

## **LISR Artículo 58.**

*En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.*

*Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años. Lo dispuesto en este párrafo no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación, o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de*

*la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista.*

*Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.*

*No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.*

Con este artículo confirmamos que la autoridad busca evitar prácticas indebidas, y únicamente otorga el derecho de las pérdidas fiscales a la fusionante, siempre y cuando aplique dichas pérdidas contra los giros de la misma, y sus socios conserven la mayoría de sus acciones con derecho a voto por un periodo mínimo de tres años.

## **CUFIN (Cuenta de utilidad fiscal neta)**

### **LISR Artículo 77.**

*[...]*

*El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. [...]*

Es claro que la CUFIN debe ser transmitida a la fusionante, ya que en la fusión se transmiten utilidades que generaron impuestos.

## **CUCA (Cuenta Única de Capital de Aportación)**

### **LISR Artículo 78.**

*Cuando ocurra una fusión o una escisión de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda. En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.*

*En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la cuenta de*

*capital de aportación de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la cuenta de capital de aportación que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.*

*Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.*

Es importante considerar la CUCA en caso de fusión de sociedades, ya que esta es la base para determinar las reducciones de capital, reembolsos de capital y la amortización de acciones, y es un derecho que en estricto sentido no puede negarle al contribuyente y socios.

### **1.4.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Es importante comentar que si la fusionada o la fusionante tienen un saldo a favor de IVA, este no sufre la suerte de las pérdidas fiscales, es decir, la pérdida del derecho a acreditar el saldo a favor de IVA contra saldos a cargo de IVA de periodos posteriores.

#### **LIVA Art. 4.**

[...]

*El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. [...]*

#### **1.4.4 Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social**

##### **LIMSS Art. 15**

*Los patrones están obligados a:*

- I. *Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles*

En cuanto a los avisos de altas, bajas y modificaciones de trabajadores en el IMSS, en todos los casos se tiene un plazo máximo de 5 días hábiles.

#### **Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización.**

##### **RLSSMACERF Art. 16**

*Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra*

*circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.*

Como en todos los casos de modificaciones al registro patronal, los patrones deben cumplir con la obligación de presentar el aviso de fusión a más tardar en cinco días hábiles.

#### **1.4.5 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT)**

##### **LINFONAVIT Art. 31.**

[...]

*Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.*

*El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.*

De igual forma que el Instituto Mexicano del Seguro social, el patrón cuenta con cinco días hábiles para presentar su aviso de fusión.

#### **1.4.6 Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla (Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles)**

No se pueden dejar de lado las obligaciones estatales y/o municipales, para el caso de estudio debemos conocer el costo fiscal que implica la transmisión de inmuebles conforme a la legislación del Municipio de Puebla.

#### **LHMELSP Art. 15**

*Se entiende por adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de:*

*[...]*

*V. La fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos siguientes:*

*a) [...]*

*b) En fusión, aún cuando los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la misma no las enajenen.*

En consecuencia, los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones correspondientes a dicha ley, y deberá pagar los impuestos conforme a lo siguiente:

*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA*

*Artículo 6. Este impuesto se pagara aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.*

El artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula el valor por metro cuadrado de los inmuebles ubicados en distintas zonas del Municipio, dichos valores se utilizan incluso para determinar el impuesto predial.

De igual forma que los aspectos fiscales de las sociedades que se fusionan, se deben considerar que otros trámites para cancelar servicios o en su caso trámites ante otras instituciones locales, por ejemplo:

Cancelación de servicios.

- a. Luz
- b. Agua
- c. Teléfono
- d. Otros

Trámites ante autoridades locales.

- a. Licencias de funcionamiento
- b. Licencias de protección civil
- c. Constancia anual de medidas preventivas ante Bomberos
- d. Licencias ante salubridad

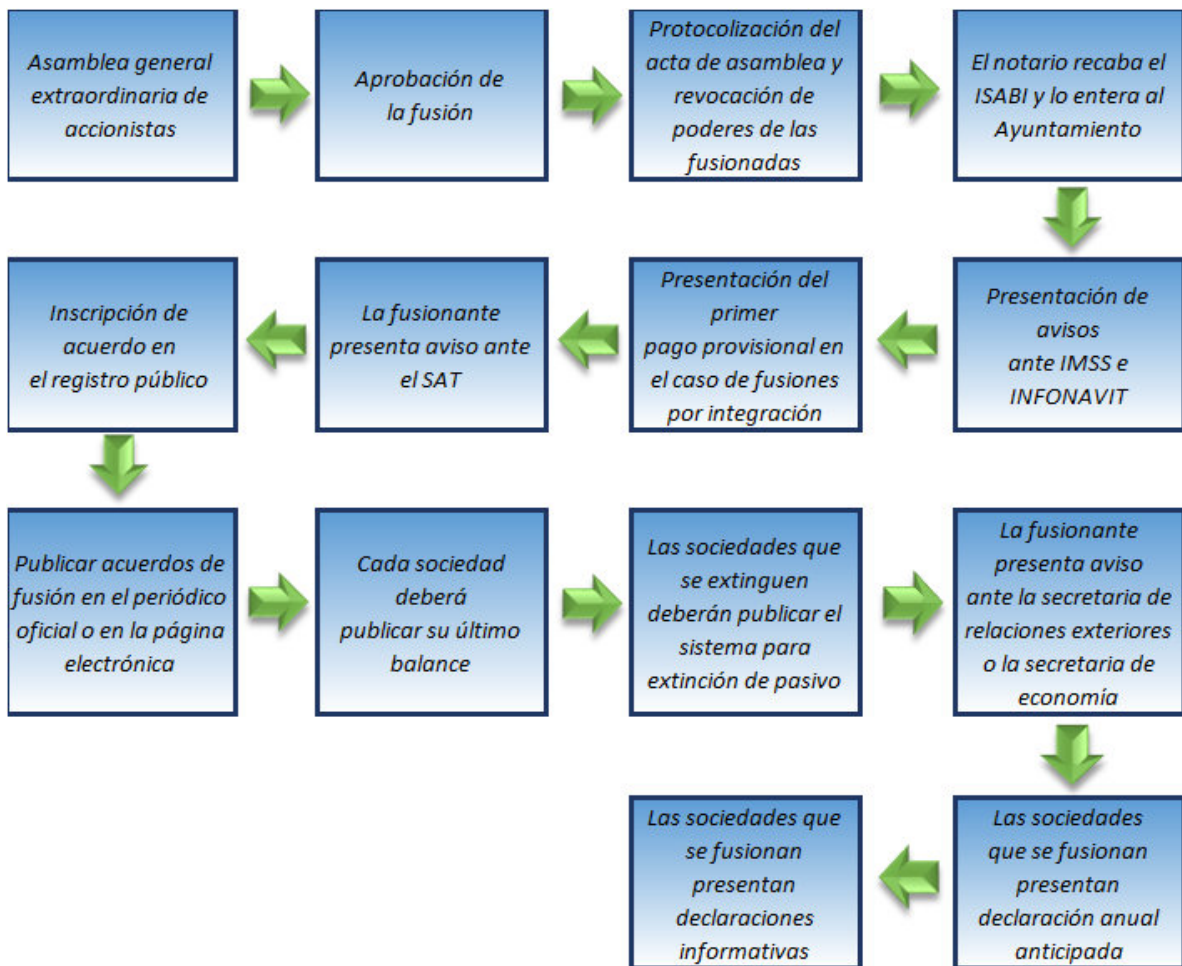
### **1.5 Proceso de la fusión**

Es preciso elaborar un plan estratégico que permita controlar los plazos cumplimiento de las obligaciones derivadas de la fusión, de lo contrario las sociedades que se fusionan pueden caer en incumplimientos y en consecuencia serian objeto de sanciones por parte de la autoridad.

El tiempo que tarda una fusión es variable, dependerá del tiempo que tarden las autoridades correspondientes, así como del notario y del seguimiento que los representantes de las sociedades den al proceso, sin embargo en el presente capítulo se pretende mostrar el tiempo estimado del proceso.

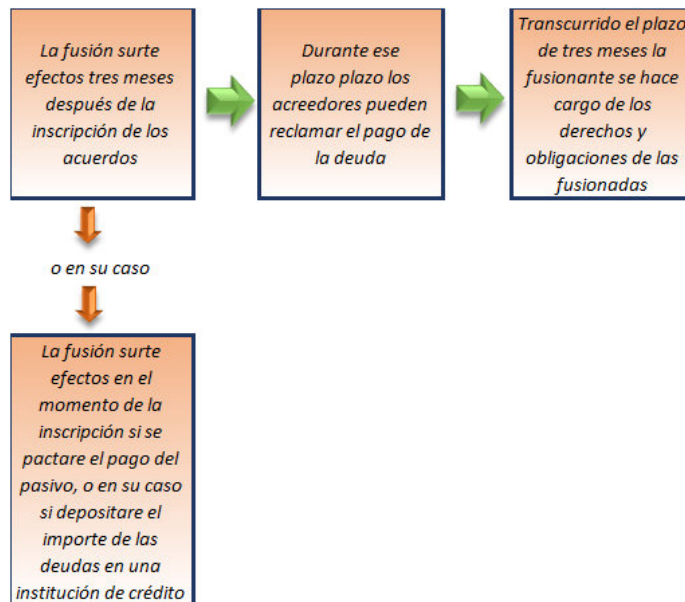
El siguiente esquema muestra los pasos de mayor relevancia en el proceso de fusión de sociedades:

Gráfico 7. Proceso de fusión de Sociedades Mercantiles



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 8. Plazo para que surta efectos la fusión



Fuente: Elaboración propia

Conforme al cuadro anterior, las fechas de cumplimiento del proceso de fusión son:

Gráfico 9. Fechas del proceso de fusión.

Día	Etapas	Descripción
1	Asamblea general extraordinaria de accionistas	
1	Aprobación de la fusión	Es posible acordar los términos de la fusión en una sola sesión si abarcan todos los puntos que implican la misma, de lo contrario podría prolongarse la fusión en más de una sesión
10	Protocolización del acta de asamblea extraordinaria	El tiempo estimado para que el delgado acuda al notario a protocolizar el acta y este último elabore el proyecto para su posterior firma

(Continúa en la siguiente página...)

(...Viene de la página anterior)

12	Pago de ISABI	El notario se encarga de cobrar a la fusionante el impuesto correspondiente y del pago del mismo.
15	Avisos IMSS e INFONAVIT	A más tardar cinco días después de protocolizar el acta, se presentan los avisos de sustitución patronal
El 17 del mes siguiente	Primer pago provisional de impuestos	El cual abarca ingresos de las fusionadas y la fusionante
30	Avisos de fusión	La fusionante presenta el aviso de fusión y cancelación del registro de las fusionadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, a más tardar
30	Inscripción de acuerdos	La sociedad inscribe los acuerdos en el registro público de comercio los acuerdos de asamblea
35	Publicación de acuerdos	Se publican los acuerdos en el periódico local de mayor circulación o en la página de la secretaria de economía a partir del 2015
35	Publicar balances	Las sociedades que se fusionan deberán publicar su último balance en el periódico local de mayor circulación o en la página de la secretaria de economía a partir del 2015
37	Extinción de pasivos	La sociedades que se fusionan deben publicar en el periódico local de mayor circulación o en la página de la secretaria de economía, el sistema de extinción del pasivo
40	Avisos ante Secretaría de economía	Las sociedades deberán presentar el aviso de cancelación de registro ante la secretaria de economía
90	Declaración anual anticipada	A más tardar en tres meses las sociedades que se fusionan deberán presentar ante el SAT su declaración anual anticipada
Febrero del siguiente año	Declaraciones informativas	En febrero del ejercicio siguiente, las sociedades que se fusionan deberán presentar las declaraciones informativas de conformidad con la LISR e IMSS

Fuente: Elaboración propia.

## 1.6 La fusión en otros países

Gráfico 10. La legislación en otros países sobre la fusión de sociedades.

Concepto	Brasil	Argentina	Chile
<b>Legislación</b>	Ley de Sociedades Anónimas No. 6404/1976 de Brasil	Ley de Sociedades Comerciales de Argentina	Ley No. 18.046, Sobre Sociedades Anónimas Chilenas
<b>Artículos o su equivalente</b>	223, 224, 226, 227, 230, 231, 232, 234,	82,83, 84	94 - 100
<b>Tipos de fusión</b>	Incorporación e integración	Integración y absorción	Por creación y por incorporación
<b>Concepto de Fusión</b>	La Fusión es una operación por la cual una o más compañías son absorbidas por otra que sucede a todos los derechos y obligaciones	Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existe incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas	La fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados
<b>Nombres de las empresas que se fusionan</b>	Fusionadas y Sociedad Absorbente	Fusionarías, equivalente en México a las Fusionantes, Fusionantes equivalente en México a las fusionadas	Entes fusionados

(Continúa en la siguiente página...)

(...Viene de la página anterior)

<b>Órgano supremo que decide la fusión</b>	La asamblea general de socios	Los socios de las empresas quienes realizan un compromiso previo de fusión que debe contener la exposición de motivos y finalidad de la fusión; los balances de las fusionadas con tres meses de antigüedad máximo; la relación de cambios en el capital; el proyecto de la sociedad absorbente; y las limitaciones que las sociedades conventas	Junta extraordinaria de accionistas
<b>Acuerdos de los socios o su equivalente</b>	Acuerdo aprobado por la asamblea que contiene el protocolo de la operación y la ampliación del capital firmado por la junta de directores o accionistas	La aprobación del convenio previo y fusión de los balances, los cuales deben quedar a disposición de los socios durante 15 días	Elaborar escritura pública de acuerdos

(Continúa en la siguiente página...)

(...Viene de la página anterior)

<b>Publicaciones o su equivalente</b>		Publicar por tres días un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción que le corresponda y en el diario de mayor circulación	Publicar la escritura de acuerdo en un plazo de 60 días
<b>Oposición de acreedores</b>	Los acreedores cuentan con un plazo de 60 días después de publicar los actos de fusión para invocar ante los tribunales la anulación de la transacción	Durante 15 días posteriores a la publicación, los acreedores podrán oponerse a la misma, posteriormente a la publicación los socios emitirán acuerdo definitivo	NA
<b>Inscripción en el registro</b>	Las autoridades gubernamentales deben expedir el certificado de registro de comercio	Inscribirán el acuerdo definitivo del punto anterior en el Registro Público de Comercio	Inscribir en el registro la escritura de acuerdo en un plazo de 60 días
<b>Otro</b>	Es posible desistirse de la fusión desde el momento de la firma de los acuerdos	Es posible desistirse de la fusión en plazo de 3 meses	

Fuente: Elaboración propia.

Nótese que el proceso de fusión tiene implicaciones legales y fiscales importantes que deberán ser consideradas antes de tomar la decisión de fusionar las empresas, ya que aparentemente es económico llevar a cabo el proceso, sin embargo, de conformidad con las leyes estatales (sin excepción alguna) en el proceso de fusión, la fusionante deberá pagar el impuesto correspondiente por la adquisición de bienes

inmuebles; por la parte de los impuestos federales, si las empresas que se fusionan cumplen con lo establecido por el Art. 14-B del CFF, no tendrá ningún problema.

Una vez analizado el marco teórico de las fusiones, y considerando que en el presente trabajo se analizaran las sociedades mercantiles sin operaciones, se procederá a plantear la carga administrativa y fiscal de las mismas en México.

## **CAPITULO II. LA CARGA ADMINISTRATIVA Y FISCAL DE LA SOCIEDADES MERCANTILES SIN OPERACIONES EN MÉXICO**

Analizado el marco teórico de las fusiones en México, se procede a analizar la carga administrativa de las sociedades sin operaciones, con el objetivo de valorar los costos monetarios de estas, y en su caso proponer la fusión de sociedades que ayude a minimizar dichos costos, brindando con ello seguridad jurídica y económica a los socios de las mismas.

El análisis administrativo se centra en las actividades mínimas necesarias para cumplir con las obligaciones de la empresa sin operaciones, como pueden ser el pago de un contador que presente los avisos y declaraciones correspondientes, el mantener personal que se encargue de decepcionar la documentación notificada por la autoridad, así como realizar los pagos correspondientes a los pagos de impuestos locales por los inmuebles de la empresas, incluso cuando la empresa no tenga operaciones, etc.

De igual forma es preciso analizar la parte fiscal de la empresa sin operaciones, como es la presentación de pagos provisionales mensuales y anuales, así como las obligaciones correspondientes a la contabilidad electrónica, etc.

## **2.1 Análisis de la carga administrativa de las sociedades mercantiles sin operaciones.**

Para determinar con posterioridad si la fusión de sociedades mercantiles es una opción para minimizar costos fiscales y administrativos, es importante analizar los siguientes conceptos:

### **1. Personal administrativo a cargo**

El hecho de que una sociedad mercantil se encuentre sin operaciones, no significa que este exento de tener personal a su cargo, ya que generalmente las personas morales cuentan con instalaciones y requieren de mantenimiento, de igual forma requieren realizar pagos de servicios por ejemplo luz, teléfono e internet, con el objeto de vigilar la cuenta bancaria y los pagos al contador quien presentara los obligaciones correspondientes, en consecuencia, si la sociedad mantiene una persona a su cargo, deberá ser cubierto su sueldo y sus prestaciones mínimas, las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Si consideramos que la persona a cargo es una secretaria, los costos mínimos mensuales que la sociedad debe cubrir tomando como base el salario mínimo profesional es el siguiente:

Salario profesional	
Salario mensual Integrado	3,057
Seguridad Social (IMSS-INFONAVIT-SAR)	1,193
Impuesto sobre nóminas	<u>92</u>
<b>Suma salario e impuestos</b>	<b>4,342</b>

## **2. Contador que presente obligaciones mensuales, y anuales**

Las sociedades sin operaciones deben mantener los servicios del contador, ya que es quien presenta las obligaciones mensuales y anuales ante la autoridad, además de atender los avisos y requerimientos de la autoridad, ya que no importa que la sociedad ya cuente con operaciones, si las facultades de la autoridad caducan en 5 ejercicios, además es quien presentara las obligaciones de la contabilidad electrónica.

Cotización del contador:

Puebla, Puebla, septiembre 15 de 2014

**Lic. Omar Rivera Yllescas**

Presente

Propuesta Integral de servicios profesionales realizando las siguientes actividades:

**a) CONTABILIDAD FISCAL**

1. Recomendación del "Plan general estratégico"
2. Solicitud y recepción de la documentación contable, en tiempo y forma, para su proceso y registro.
3. Determinación de los impuestos federales (ISR, IVA, IETU, IMSS e INFONAVIT) y estatales (3%, IEPS, ISR), considerando el "plan general estratégico".
4. Presentación de impuestos y declaraciones informativas ante las instituciones correspondientes, previo informe de impuestos y resultados al titular de la empresa.
5. Realización de los trámites integrales ante las diversas dependencias, así como atención en las revisiones (auditorías estatales, federales y de contador público registrado).
6. Presentar las obligaciones fiscales relativas a la contabilidad electrónica

**Anexo a este documento una lista detallada de actividades para cada servicio.**

Los servicios descritos son aplicables a los siguientes contribuyentes:

"INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE .C.V."

**Personal**

Nuestro personal posee la preparación profesional y la experiencia necesaria para cumplir con el objetivo de la empresa, apegados a nuestra política de confidencialidad; esto con base en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

### **Honorarios**

Deberán ser cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes y son por la cantidad de -----\$4,000.00  
(Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.

**Todo trabajo extraordinario o diferente de las actividades descritas, será cotizado de manera independiente.**

### **Contrato**

En caso de aceptarse esta propuesta se procederá a la elaboración del contrato de "**Prestación de Servicios Profesionales**" por un periodo de **tres meses**, a partir de la firma del documento; concluido dicho plazo y, previo acuerdo de las partes, se renovará por un periodo de doce meses.

Es importante mencionar, que las actividades de trabajo serán analizadas constantemente, lo cual podría generar una modificación en los honorarios, situación que deberá notificarse por escrito.

Agradezco la confianza depositada en nuestra firma, y en espera de su aprobación me despido.

Atentamente,

Firma de conformidad


C.P. Eladio Pérez García

**Director Operativo**

### 3. Otros costos administrativos

#### a. Anualidad de la cuenta bancaria

Gráfico 11. Ejemplo de comisiones por manejo de cuenta.

 <b>Banamex</b> Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex		<b>BANCA ELECTRONICA EMPRESARIAL</b>	
<b>BANCA ELECTRONICA EMPRESARIAL</b>			
<b>Esquema Tarifario de CASH MANAGEMENT &amp; BANCA ELECTRONICA</b> Anexo de la Solicitud de Servicios y de Claves de Acceso de la Banca Electrónica Local y/o Lista de Precios Locales de Cash Management Aplican para Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial (Excepto para empresas cuyo giro sea transferencia de dinero de EUA a México. Para empresas aplica un esquema tarifario diferente)			
<b>BancaNet Empresarial</b>		<b>Cobranza</b>	
	<b>Importe:</b>		<b>Importe:</b>
Anualidad	\$3,000.00	<b>Concentración de Fondos, Servicio Electrónico de Pagos, Domiciliación y Cobranza Universal</b>	
Consulta de Movimientos del Día o Días Anteriores (por hoja)	\$2.50	Anualidad (cada uno, no incluye Cobranza Universal)	\$2,000.00
Consulta de Estados de Cuenta (por cada cuenta, incluye todos los movimientos)	\$20.00	Por Cobranza via deposito referenciado (depositos recibidos en sucursal y corresponsales)	\$14.00
		Por Cobranza via deposito referenciado (depositos recibidos en Banca Electronica Propia)	\$4.00
		Cargo a Cuentas de Cheques y Tarjetas de Débito de Terceros en Banamex ( T.E.F. y EDI)	\$4.00
		Domiciliación con cargo a cuentas de cheques y tarjetas de débito ó crédito Banamex	\$4.00
		Domiciliación a cuentas de cheques y tarjetas de débito de otros bancos	\$4.00
		Cobranza Universal en Moneda Nacional y dolares (mensualidad por cuenta de concentracion (**).	MN \$ 10.00 USD \$ 1.00
		Cobranza Universal en Moneda Nacional y dolares	MN \$ 14.00
<b>Digitem</b>			
	<b>Importe:</b>		
Anualidad	\$10,000.00		
<b>Transferencia Electrónica de Fondos (TEF)</b>			
	<b>Importe:</b>		
Anualidad T.E.F. Pagomático	\$0.00		
Anualidad T.E.F. Papeo y Cobranza	\$2,000.00		

Fuente: Banco Nacional de México S.A. «Banamex.» s.f. Banco Nacional de México S.A. 20 de Septiembre de 2014.

<[https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley\\_transparencia/comisiones/CMBE.pdf](https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley_transparencia/comisiones/CMBE.pdf)>

Es decir, la empresa tendría que desembolsar \$3,000.00 anuales más IVA para mantener una cuenta bancaria que le permita pagar los servicios indispensables para cumplir con sus obligaciones.

b. Pago mínimo de luz

Cuando el usuario del servicio de luz prestado por Comisión Federal de Electricidad no haga uso del servicio, deberá pagar una cuota fija mínima de \$51.696

c. Costo teléfono e internet

Gráfico 12: Ejemplo de costo de teléfono e internet.

	Paquete Conectes	Paquete Acerques	Paquete Telmex Todo México sin Límites
	<b>\$ 389 al mes</b>	<b>\$ 599 al mes</b>	<b>\$ 999 al mes</b>
infinitem	Incluye la conexión más rápida en <b>infinitem</b> *	Incluye la conexión más rápida en <b>infinitem</b> *	Incluye la conexión más rápida en <b>infinitem</b> *
Minutos a celular 044	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Llamadas locales	<b>100</b>	<b>200</b>	<b>Ilimitadas</b>

Fuente: Teléfonos de México. *Telmex*. s.f. 20 de Septiembre de 2014.  
<<http://www.telmex.com/web/hogar/conexioninternet/?gclid=CIPtmpGu8MACFaTm7Aodr4ASg&gclsrc=aw.ds>>.

Según esta tabla de Telmex, realizar el uso mínimo del servicio de teléfono e internet, estaría pagando \$389.00 al mes

---

6 Comisión Federal de electricidad. *Comisión Federal de Electricidad*. 01 de Septiembre de 2014. 20 de Septiembre de 2014.  
<[http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_industria.asp?Tarifa=2&Anio=2014&mes=9&imprime=>](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp?Tarifa=2&Anio=2014&mes=9&imprime=>)>.

- d. Si la empresa cuenta con inmuebles adicionalmente tendría que pagar el impuesto predial del cual no se manifiesta el importe.

Cabe destacar que existe la opción de liquidar la sociedad, sin embargo es un proceso complejo, caro y largo, ya que implica vender todos los bienes de la sociedad, contratar por tiempo indeterminado al liquidador, determinar y pagar el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y los gastos notariales que implica, sin embargo, si la empresa forma parte de un grupo de empresas existe la posibilidad de la fusión.

Tabla de costos mínimos para que una sociedad sin operaciones cumpla con sus obligaciones.

*Gráfico 13: Costos operativos de sociedad mercantil sin operaciones.*

<b>Concepto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
Costo sueldo y seguridad social	4,342	52,104
Honorarios contador	4,640	55,680
Comisión bancaria	290	3,480
Electricidad	60	720
Teléfono e internet	451	5,415
<b>Costo mínimo anual</b>	<b>9,783</b>	<b>117,398</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

## 2.2 Análisis de la carga fiscal de las sociedades mercantiles sin operaciones

El hecho de que las Personas Morales no realicen operaciones no significa que se encuentren excluidas del cumplimiento de obligaciones fiscales, es más, la legislación no distingue a la Personas Morales sin operaciones de aquellas con operaciones, y la sociedad deberá cumplir al menos con las siguientes obligaciones.

### 2.2.1 Pagos mensuales de impuestos

De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la renta, las personas morales se encuentran obligadas a presentar pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes inmediato posterior, sin embargo el dicho artículo no distingue a las personas son operaciones y sin operaciones, en general todas deben presentar sus pagos provisionales. El procedimiento es el siguiente:

Ingresos acumulables (LISR Art. 16)	cero
(X) Coeficiente de utilidad	0.1514
(=) Utilidad Fiscal	<hr/> cero
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir	cero
(=) Resultado fiscal	<hr/> cero
(X) Tasa del impuesto (LISR Art. 9)	30%
(=) Pago provisional del periodo	<hr/> cero

Como se observa en el ejemplo anterior el impuesto es cero, y así es como la sociedad debe presentar su pago provisional a través de la página del SAT con su clave electrónica o su firma electrónica

Por otro lado, conforme al artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los contribuyentes que realizan los actos o actividades que se mencionan en el artículo 1 de la misma, se encuentran obligados a determinar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado a su cargo por los ingresos obtenidos de la siguiente manera:

En términos generales, esta es la metodología.

Ingresos gravado a la tasa del 16%	Cero
Importe del IVA causado del periodo	Cero
(-) Importe del IVA acreditable del periodo (LIVA Art. 4)	751
(-) IVA retenido al contribuyente (LIVA Art. 1-A)	<u>                    </u>
(=) IVA a Cargo o a Favor del periodo	- 751

Para el caso de las personas morales sin operaciones se estima que obtendrían saldos mensuales a favor por un importe de \$500.00 a \$1,000.00, los cuales puede compensar contra el Impuesto Sobre la Renta por salarios a su cargo derivado del sueldo de la secretaria, o solicitar en devolución de conformidad con el artículo 6 de la Ley del IVA, sin embargo puede resultar contradictorio solicitar la devolución por el tiempo a invertir, y seguramente el contador cobrara sus honorarios por realizar el trámite, pero no todo está perdido ya que si los socios deciden fusionar la sociedad, los saldos a favor acumulados podrán ser acreditados

o compensados contra el IVA a cargo de la fusionante en periodos posteriores de conformidad con el artículo 6 de la LIVA.

Si la persona moral cuenta con una secretaria, se encuentra obligada a retener el impuesto sobre la renta por los pagos realizados correspondientes a la prestación de servicio personal subordinado, de conformidad con el artículo 96 de la LISR, y enterar dichas retenciones a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

De igual forma que el párrafo anterior, la persona moral se encuentra obligada de conformidad con el artículo 106 de la LISR a retener como pago provisional al contador que presta sus servicios profesionales una cantidad equivalente del 10% sobre el monto de los pagos efectuados, y pagarlos a la autoridad a más tardar el 17 del mes inmediato posterior de conformidad con el artículo 96 de la misma.

Si la persona moral cuenta con una secretaria, a la cual le paga un salario, se encuentra obligada a cubrir las cuotas obrero-patronales de conformidad con el dispositivo 39 de la Ley del Seguro Social, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior. Sin embargo las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se paga bimestralmente hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT, situación que a la fecha no ha sucedido.

Por otro lado como consecuencia de la nómina que estaría pagando la sociedad, de igual forma que las cuotas del IMSS, deberá pagar las correspondientes al INFONAVIT, de forma bimestral de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley del INFONAVIT publicado el 6 de enero de 1997.

Con relación a los pagos mensuales del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la sociedad debe cubrirlo a más tardar el 17 del mes inmediato posterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla Vigente.

### **2.2.2 Declaración anual**

Abordando el tema de la declaración anual, debemos considerar que mientras las personas morales se encuentren vigentes en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar dicha obligación de acuerdo con lo siguiente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, los contribuyentes deben realizar un cálculo anual del impuesto aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal, que para el caso de las personas morales sin operaciones el impuesto es cero, sin embargo la empresa obtendrá un pérdida fiscal por los desembolsos realizados para cumplir con las obligaciones. Dicha declaración anual se presenta dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato siguiente, y es posible que se presente con datos del balance general ya que seguramente cuenta con saldos los cuales se pretenden transmitir a la fusionante para minimizar los costos de una liquidación.

Si la empresa declara una pérdida fiscal de conformidad, cuando se lleve a cabo la fusión, la fusionante no podrá amortizar las pérdidas de la fusionada de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia se perderá el beneficio.

### **2.2.3 Declaraciones informativas**

Otra obligación de las personas morales sin importar si tiene ingresos o no, es el envío de declaraciones informativas, algunas de ellas se presenta mensualmente, otras semestral y anualmente.

La obligación mensual que deberá presentar es la correspondiente a la declaración informativa de operaciones con terceros de conformidad con el artículo 32 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente así como la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, dicha declaración deberá ser presentada a más tardar el último día del mes inmediato posterior. Para el caso en específico de las personas morales sin operaciones, deberán incluir los datos de los pagos a los proveedores que utilizaron para el cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

Con relación a la obligación semestral, la persona moral al contar con una persona en su nómina se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece que los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicio.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, las personas morales deberán presentar una serie de declaraciones informativas anuales:

- a. Declaración anual de la prima de riesgo de trabajo. De conformidad con el Artículo 74 de la Ley del Seguro Social, los patrones revisaran anualmente la siniestralidad de las empresas, para determinar si siguen

en la misma prima, disminuye o aumenta. Para el caso que nos ocupa sobre las personas morales sin operaciones, al contar con una persona en su nómina, se encuentra obligada a presentar dicha informativa a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

- b. Declaración Informativa Múltiple. Presentar a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato posterior la declaración informativa por los conceptos de retenciones por prestación de servicios profesionales otorgados por personas físicas de conformidad con el artículo 86 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre del 2013; así como la información correspondiente a las retenciones efectuadas o el subsidio para el empleo entregado a las personas físicas a las cuales se les realizaron pagos por concepto de prestación de servicio personal subordinado de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre del 2013. Cabe resaltar que dichas obligaciones fueron eliminadas en la reforma a la Ley del impuesto sobre la renta del 2014, sin embargo a través del artículo noveno transitorio de dicha ley reformada, se establece que los contribuyentes seguirán cumpliendo con dichas obligaciones hasta el 2016, es decir las declaraciones informativas presentadas en febrero del 2017.

#### **2.2.4 Contabilidad electrónica**

La reforma fiscal del 2014 trajo consigo diversas modificaciones a las obligaciones fiscales relacionadas con la contabilidad, a partir de este año los contribuyentes deberán enviar a partir de julio por una única ocasión el catálogo de cuentas que

integran la balanza de comprobación de la empresa, y solamente será enviado nuevamente cuando se agreguen o eliminen cuentas al mismo. En las mismas disposiciones se encuentra la obligación de enviar mensualmente a partir de julio la balanza de comprobación, la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en reglas generales que la autoridad publicó.

La autoridad ha diferido el cumplimiento de dichas obligaciones en diversas ocasiones ya que los contribuyentes no se encuentran preparados tecnológicamente para dar cumplimiento en los plazos establecidos por la autoridad. El último plazo establecido por la autoridad es presentar dichas obligaciones a partir de enero del 2015.

Las personas morales sin operaciones no se encuentran exentas de cumplir con las obligaciones de presentar la contabilidad electrónica, y a partir de enero 2015 deberán enviar su catálogo de cuentas y posteriormente la balanza de comprobación. En la mayoría de los casos las personas morales sin operaciones se quedan con saldos en su contabilidad, y agregando que van a registrar los gastos originados para el cumplimiento de sus obligaciones, caen perfectamente en el supuesto de dar cumplimiento a la obligación de la contabilidad electrónica.

### **2.3 Otras obligaciones de las sociedades mercantiles sin operaciones**

Para efectos fiscales se han mencionado las principales obligaciones a las cuales se encuentran obligadas las personas morales sin operaciones, sin embargo, igual existe la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 181, el cual establece que las personas morales deberán reunirse por lo menos una vez al año para discutir, aprobar o modificar el informe anual presentado por los administradores y los comisarios; para nombrar al nuevo consejo de administración y a los comisarios; o en sus caso

determinar los emolumentos que deberán recibir los administradores y los comisarios.

Lo más seguro que dicha disposición tenga poca relevancia para los socios o accionista si consideramos que la sociedad no realiza operaciones, pero para llevar a cabo la fusión es un requisito indispensable que la sociedad se encuentre al corriente con la celebración de sus asambleas anuales.

Está claro que las sociedades mercantiles sin operaciones en México deben cumplir con sus obligaciones fiscales, y en tanto no disuelvan la sociedad la Persona Moral presentara sus obligaciones fiscales durante un tiempo indeterminado, y deberá cumplir con sus obligaciones en materia de contabilidad electrónica.

Una vez analizadas las obligaciones fiscales de las sociedades sin operaciones, se analizara el caso específico de Inmobiliaria Rivera, la cual se encuentra en el estatus comentado en este capítulo, y servirá para ejemplificar el caso.

### **CAPITULO III. LA CARGA ADMINISTRATIVA Y FISCAL DE INMOBILIARIA RIVERA**

Si las Personas Morales sin operaciones tienen obligaciones fiscales que cumplir de conformidad con el capítulo anterior, entonces Inmobiliaria Rivera se encuentra en el supuesto analizado y para tal efecto se comentaran los detalles.

Inmobiliaria Rivera es una empresa que cumplió con su objetivo a la perfección, y es el momento de concluir con su existencias, es decir, disolver la sociedad, ya que aun sin operaciones sigue generando gastos que son infructuosos, el problema es decidir si la fusión es viable para la disolución de la misma, sin embargo es importante exponer el costo de mantener activa la sociedad.

### **3.1 Antecedentes**

El sector inmobiliario del País representa una de las principales actividades que impulsan la economía. Donde existe construcción de infraestructura de vías de comunicación, desarrollos inmobiliarios de casa habitación, y de infraestructura de empresas, el circulante de dinero se ve reflejado en los comercios locales y finalmente en el bienestar de las familias de la región.

Inmobiliaria Rivera es una empresa Poblana, con giro comercial de construcción de oficinas ejecutivas; los inversionistas y creadores del proyecto son empresarios que conocen perfectamente el sector, los cuales iniciaron el proyecto planeando con los arquitectos e ingenieros especialistas las características de la construcción, el lugar y los insumos necesarios; una vez que se plasmaron en documentos los detalles del proyecto como planos arquitectónicos, explosión de materiales y servicios requeridos, desglose financiero de los costos de construcción, análisis del costo-beneficio, etc., se procedió a buscar los inversionistas necesarios para alcanzar monto monetario suficiente para la construcción al 100% del proyecto.

Ya que se logró recabar el recurso financiero y contar con el plan general de construcción del desarrollo, se procedió a tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades federales, estatales y locales; subcontratar las empresas que suministraron los materiales, la que realizo la construcción de la obra negra y las

empresas que realizaron los acabados de la construcción (pisos, cristalería, cancelería, electricidad, plomería y elevadores)

El proyecto de construcción consta de una torre de 25 pisos con oficinas en 24 de ellos, una terraza en el último piso, un helipuerto en la azotea, ocho locales comerciales en la planta baja, la recepción y un estacionamiento sub-terráneo de tres niveles con 205 cajones de estacionamiento en su totalidad. Cada piso consta de 4 oficinas de diferentes superficies las cuales suman en su totalidad 96 oficinas.

Finalmente se concluyó el proyecto con la enajenación de los bienes construidos; algunos fueron escriturados a nombre del inversionista, y otros a clientes de la empresa. En el caso específico del inversionista, con la escrituración a su nombre del bien inmueble se da por finalizada su aportación.

Ya que la empresa reembolsó las inversiones, y escrituró la totalidad de los bienes construidos, la empresa procedió a la creación y constitución de una asociación civil encargada de la administración del bien inmueble, en la que los asociados son los propietarios de cada uno de los bienes, y quienes se obligan a aportar recursos monetarios para cumplir con las obligaciones comunes (Luz áreas comunes, agua, personal), y en su caso para el pago a proveedores para el mantenimiento del inmueble.

Finalmente construido el bien inmueble, reembolsada la inversión, y creada la asociación civil encargada de la administración del inmueble, Inmobiliaria Rivera se ha quedado sin operaciones y con únicamente una persona (secretaria) a su cargo para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y fiscales. Inmobiliaria Rivera tiene la opción de seguir construyendo desarrollo a su nombre,

dejar que siga sin ingresos y manteniendo una persona a su cargo, o en su caso optar por alguna otra figura legal que permita disolver la sociedad.

### **3.2 Aspectos legales y de operación**

Inmobiliaria Rivera Fue constituida el 4 de julio de 2011 ante la fe del notario público número 1 del estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 22 de julio de 2011. Posteriormente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes el 28 de julio del mismo año, con las siguientes obligaciones fiscales:

1. Las relativas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales del Régimen General de Ley)
2. Las del Impuesto al Valor Agregado
3. Las del Impuesto Empresarial a Tasa Única
4. Impuesto a los Depósitos en Efectivo
5. Y de retenedor del Impuesto Sobre la Renta por el pago servicios personales subordinados.

Durante el periodo de planeación, construcción, venta, y reembolso de inversión y utilidades, la empresa contrató los servicios del siguiente personal:

1. (1) Gerente de proyecto
2. (1) Arquitecto
3. (2) Auxiliares del Arquitecto

4. (1) Ingeniero
5. (4) Auxiliares del Ingeniero
6. (2) vendedores
7. (1) Experto en diseño gráfico
8. (1) Encargado Administrativo
9. (1) Secretaria
- 10.(1) Encargado de Compras y Pagos
- 11.(1) Abogado encargado de gestión de trámites y escrituraciones
- 12.(1) Personal de intendencia
- 13.(1) Chofer

El personal fue finiquitado en diferentes etapas del proyecto, y finalmente únicamente quedó la secretaria encargada del seguimiento a las diferentes obligaciones posteriores a la conclusión del proyecto.

### **3.3 Carga administrativa**

La carga administrativa actual de Inmobiliaria Rivera es mínima si la comparamos con la carga que en su momento se tuvo con la construcción y venta del proyecto, sin embargo, si la empresa ya no tiene operaciones y a los socios ya no les interesa seguir construyendo inmuebles con dicha empresa, ¿para conservarla si lo que genera son gastos para cumplir con sus obligaciones?

Inmobiliaria Rivera generalmente tiene la siguiente carga administrativa, incluyendo costos de operación (Promedio mensual):

1. Nómina de secretaria encargada de pagar obligaciones (incluidas las cuotas del seguro social, Infonavit e Impuesto sobre nóminas), contestar llamadas telefónicas, recibir notificaciones de autoridades, administrar fondos de la cuenta bancaria de la empresa, etc. \$8,835 mensuales.
2. Pago al contador por presentar obligaciones fiscales y trámites ante autoridades \$4,060 con IVA Incluido
3. Renta de oficina \$4,640 con IVA
4. Pago de servicios generales (Teléfono, internet, luz y agua) \$900 con IVA en promedio
5. Comisiones por manejo de cuenta bancaria 290 con IVA
6. Predial por la fracción restante del terreno donde se construyó el proyecto (700 metros aproximadamente) \$7,680

Gráfico 14: Costos operativos de Inmobiliaria Rivera.

Concepto	Mensual	Anual
Costo sueldo y seguridad social	8,835	106,020
Honorarios contador	4,060	48,720
Renta de oficina	4,640	55,680
Teléfono, Internet, luz y agua	900	10,800
Comisión bancaria	290	3,480
Predial		7,680
<b>Costo mínimo mensual - anual</b>	<b>18,725</b>	<b>232,380</b>

Fuente: Elaboración propia.

### **3.4 Carga Fiscal**

La carga fiscal de Inmobiliaria Rivera más que con un tema económico tiene que ver con un tema de obligaciones que presentar, presentes y futuras, sobre todo aquellas que tienen que ver con la contabilidad electrónica.

#### **3.4.1 Pagos provisionales**

Inmobiliaria Rivera presenta pagos provisionales en ceros del Impuesto Sobre la Renta, ya que actualmente ya no cuenta con ingresos. Para tal efecto necesariamente el contador deba mantener vigente las contraseña para ingresar al portal del SAT, así como la Firma Electrónica la cual se utiliza para funciones similares a la contraseña.

De igual forma presenta pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado considerando que la empresa no cuenta con operaciones pero es necesario desembolsar importes para cubrir las obligaciones con los acreedores, y como consecuencia de tal hecho, se presentan saldos a favor de IVA los cuales es posible transmitirlos a un tercero para su acreditamiento.

Las obligaciones fiscales del párrafo deberán ser presentados vía internet a más tardar el 17 del mes inmediato posterior.

#### **3.4.2 Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldo y salarios, honorarios, y retención del Impuesto al Valor Agregado**

Derivado del pago a la secretaria y por los honorarios pagados al contador de la empresa, Inmobiliaria Rivera retiene impuesto sobre la renta por el pago de sueldos

y honorarios, así como la retención del IVA derivado de los honorarios. Dichas obligaciones deberán ser presentadas en conjunto con el pago provisional de ISR y el IVA a más tardar el 17 del mes inmediato posterior, o en su caso el día correspondiente conforme a Resolución Miscelánea.

### **3.4.3 Declaración anual**

Las Personas Morales en general, a excepción de las Sociedades y Asociaciones Civiles, presentan su declaración anual del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal, es decir, el ejercicio fiscal regular concluye el 31 de diciembre, entonces la declaración anual se presenta a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente de conformidad con el artículo 10 de la LISR. Para el caso específico de Inmobiliaria Rivera, la empresa no obtiene ingresos debido a que ya no realiza operaciones, pero no por eso se encuentra exenta de presentar la declaración anual, sin embargo puede ser que no se realicen operaciones, pero si la empresa tiene saldo en las cuentas por pagar, es probable que deba acumular ingresos por el ajuste anual por inflación.

### **3.4.4 Declaraciones Informativas**

En el ejercicio fiscal 2013, la Ley del Impuesto sobre la renta contenía una serie de disposiciones fiscales que establecían la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones informativas por las retenciones efectuadas por diversos conceptos, entre ellas la retenciones del impuesto por los pagos efectuados a empleados y prestadores de servicios independientes, sin embargo en la reforma correspondiente al 2014, esas obligaciones fueron eliminadas de la ley, ya que en su los contribuyentes deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet, los cuales permiten a la autoridad obtener la información detallada durante todos

los meses del ejercicio, pero el hecho de no presentar declaraciones informativas, no libera al patrón a realizar el cálculo anual de sus empleados, de conformidad con el artículo 99 de la LISR.

El caso específico de Inmobiliaria Rivera, se encuentra obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos efectuados a la secretaria. En el ejercicio 2015 ya no deberá presentar declaración anual informativa, pero si deberá realizar el cálculo anual por el sueldo pagado, y en su caso cubrir las diferencias a su cargo.

Por otro lado, Inmobiliaria Rivera al pagar el sueldo de la secretaria, se encuentra obligada a presentar anualmente su declaración de siniestralidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley del IMSS, dicha declaración deberá ser presentada a más tardar el último día de febrero del ejercicio correspondiente.

#### **3.4.5 Cuotas IMSS e INFONAVIT**

De conformidad con las disposiciones correspondientes de la Ley del IMSS, así como las correspondientes a la Ley del INFONAVIT, Inmobiliaria Rivera presenta mensualmente el pago de las cuotas obrero-patronales por el sueldo pagado a la secretaria, y bimestralmente las aportaciones al INFONAVIT.

#### **3.4.6 Impuesto sobre nóminas**

Así como el caso de las cuotas del IMSS pagadas por el patrón, Inmobiliaria Rivera se encuentra obligada a presentar a más tardar el 20 del mes inmediato siguiente

al pago del sueldo de la secretaria, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto sobre nóminas).

### **3.4.7 Contabilidad Electrónica**

Finalmente Inmobiliaria Rivera se encuentra obligada a llevar contabilidad electrónica, aun sin tener operaciones. Inicialmente se deberá analizar el último balance y estado de resultados de la empresa para realizar las adecuaciones necesarias para el envío al Servicio de Administración Tributaria el catálogo de cuentas, aunque es preciso comentar que las disposiciones fiscales contemplan la obligación de presentar dicho catálogo en julio de 2014, sin embargo debido a que en general el SAT y los contribuyentes no se encuentran preparados para dar cumplimiento al envío del catálogo, dicha obligación fue diferida hasta enero de 2015, esto significa que en enero será enviado el catálogo con los detalles correspondientes a julio. Una vez que se cumplió con la obligación de enviar el catálogo de cuentas, Inmobiliaria Rivera procederá a enviar las balanzas de comprobación iniciando con el primer mes del segundo semestre de 2014 (julio), sin embargo debido a que la obligación de presentar el catálogo de cuentas correspondiente a julio fue diferido hasta enero de 2015, en consecuencia la obligación de presentar al SAT las balanzas correspondientes a cada uno de los meses de julio a diciembre igual fue diferida hasta enero de 2015. Entonces Inmobiliaria Rivera aun no debe presentar obligaciones relativas a la contabilidad electrónica, pero se encuentra preparando la información para cumplir en enero de 2015.

En conclusión se puede observar que mantener activa a Inmobiliaria Rivera representa costos importantes para los socios de la misma, los cuales son ociosos ya que no generan rendimientos para los mismos, además de generar una carga

administrativa importante ya que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones mensuales, anuales y a la contabilidad electrónica.

Una vez identificados los pormenores de los costos de genera Inmobiliaria Rivera, para determinar si es una opción fusionar la empresas, se procede a describir las fusión con la sociedad Sistemas Inmobiliarios Rivera.

#### **CAPITULO IV. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN ENTRE INMOBILIARIA RIVERA SA DE CV Y SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS**

Como se ha comentado en capítulos anteriores, Inmobiliaria Rivera es una empresa sin operaciones, sin embargo, a pesar que la empresa no genera beneficios para los socios o accionistas, sí ocasiona un decremento en las finanzas de los socios, ya que para cumplir con las obligaciones de la sociedad, es necesario realizar aportaciones a la empresa.

Por otro lado tenemos a Sistemas Inmobiliarios Yllescas, empresa que pertenece a los mismos socios de Inmobiliaria Rivera, y por el contrario esta empresa se encuentra realizando un desarrollo inmobiliario que genera ingresos a través de las preventas y los pagos anticipados en la cual los socios van a recibir los rendimientos una vez concluido el proyecto.

Se plantea fusionar a Inmobiliaria Rivera con Sistemas Inmobiliarios Yllescas como una opción que minimice la carga fiscal y administrativa y sobre todo

económica y no solo en la parte financiera, igual el tiempo invertido ya que es posible llevar a cabo todo el procedimiento en tres o cuatro meses.

#### **4.1 Antecedentes de Sistemas Inmobiliarios Yllescas**

Sistemas Inmobiliarios Yllescas es una empresa Poblana dedicada especialmente a la construcción de desarrollos inmobiliarios para la vivienda, la cual percibe sus ingresos a través del INFONAVIT, de Instituciones bancarias por créditos otorgados al comprador, o directamente del comprador del bien inmueble a través de transferencias bancarias de cuentas personales o en algunos casos en efectivo.

Un punto importante de Sistemas Inmobiliarios Yllescas solo como referencias es que la empresa no cuenta con maquinaria o mano de obra propia ya que subcontrata la construcción de los proyectos.

Los socios de Inmobiliaria Rivera son los mismos de Sistemas Inmobiliarios Yllescas, quienes por estrategia empresarial constituyen una sociedad por cada proyecto que construyen y en el proceso de venta de los bienes inmuebles pagan los dividendos a los socios correspondientes, para finalizar liquidando la empresa y en su caso reembolsando las aportaciones a su favor o en su caso aportando a la empresa para restituir las pérdidas y liquidar los pasivos.

En estricto sentido con lo establecido por el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación Inmobiliaria Rivera y Sistemas Inmobiliarios Yllescas no tendrían ningún costo fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como para la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es posible que para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles si se tenga un costo, pero esos detalles se analizaran a continuación

## **4.2 Proceso de Fusión**

El proceso de fusionar empresas requiere de una serie de pasos e información necesaria para definir los acuerdos de la misma y en su caso para preparar las empresas para el desarrollo de la fusión. Los puntos de mayor importancia son los acuerdos de la asamblea, la información de los estados financieros, definir el valor de transacción de los bienes de activo fijo, los acuerdos con los acreedores, identificar el capital de las empresas que se fusionan y en su caso definir como quedara al concluir la fusión, y en su caso, acordar el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales a presentar.

### **A. Acuerdos de la asamblea para la fusión**

Es importante mencionar que previo a llevar a cabo la asamblea extraordinaria de socios para acordar la disolución y en su caso acordar los términos de la fusión es necesario publicar la convocatoria, sin embargo lo que interesa explicar en este punto es como quedaría la asamblea extraordinaria de accionistas.

Para ejemplificar los acuerdos de la fusión, se muestra la convocatoria y el acta de asamblea que contiene los acuerdos de la fusionada, Inmobiliaria Rivera:

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**INMOBILIARIA RIVERA, SA DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales vigentes de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de septiembre a las 12 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en XXX, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación de los estados financieros al 31 de agosto del 2014
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para fusionar la Sociedad con la sociedad mercantil denominada SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.
- III. Designación de Delegados que ejecuten las decisiones que adopte la Asamblea.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de esta Asamblea.

Se les recuerda a los accionistas que el libro de registro de acciones de la Sociedad permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, hasta e incluyendo el día en que la misma se celebre, y que para tener derecho a asistir y votar en dicha Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad a solicitud de las personas inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse en el domicilio sito en XXX, en esta Ciudad, cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea a la que se convoca por la presente, conjuntamente con la constancia de depósito respectiva.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

Puebla, Pue., a 15 de agosto de 2014.

**SECRETARIO DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN**

## **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA FUSIÓN DE SOCIEDADES (FUSIONADA)**

En la Ciudad de Puebla, Pue., en el edificio ubicado en Bosques de la Lomas, siendo las 12 horas del día 30 de septiembre de 2014 se reunieron con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.", las personas cuyos nombres y representaciones aparecen en el original de la lista de asistencia que debidamente firmada, se agrega al expediente de esta acta.

Por designación unánime de los presentes presidió la Asamblea, la Lic. Federico Toscano Archundia, y fungió como secretario el C. Lic. Justo Quiroz de la Torre.

El presidente de conformidad con los estatutos sociales, designo como escrutadores a los CC. (Accionista A) y (Accionista B), quienes aceptaron su cargo y en el desempeño del mismo revisaron la lista de asistencia y sus anexos, consistentes en cartas poder de los representantes de los Accionistas; constancias de depósito expedidas por INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., Institución para el Depósito de Valores; y, el listado complementario a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores; con base en dichos documentos, hicieron el cómputo de las acciones de las Sociedad representada en esta Asamblea y prepararon la siguiente lista de asistencia, que certificaron con su firma:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
ACCIONISTA "A"	1,000	1,000,000.00
ACCIONISTA "B"	1,000	1,000,000.00
ACCIONISTA "C"	1,000	1,000,000.00
ACCIONISTA "D"	1,000	1,000,000.00

Acto seguido, y de conformidad con la lista de asistencia antes transcrita, los escrutadores elaboraron un documento que se agrega al expediente de esta acta y que se transcribe a continuación:

"Los suscritos designados escrutadores certificamos que se encuentran representadas en esta Asamblea cuatro mil acciones de las cuatro mil que se encuentran en circulación, o sea el 100% del capital pagado de "Inmobiliaria Rivera, S.A. DE C.V.", por lo que existe el quórum requerido para la celebración de esta Asamblea, de acuerdo con lo señalado por los estatutos sociales".

El presidente con fundamento en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea.

A continuación se pasó al desahogo de la siguiente Orden del Día, publicada con fecha 15 de agosto del 2014 en el periódico "El Patito", agregándose un ejemplar de la citada convocatoria al expediente de esta acta:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación de los estados financieros al 31 de agosto del 2014
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para fusionar la Sociedad con la sociedad mercantil denominada SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.
- III. Designación de Delegados que ejecuten las decisiones que adopte la Asamblea.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de esta Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del día, el presidente de la asamblea en representación del Órgano de Administración, informo a la asamblea sobre el estatus de las negocios de la empresa por el ejercicio 2014, y sometió a su consideración los estados financieros de la sociedad por dicho ejercicio, recalcando que los estados financieros se presentan con fecha del 31 de agosto de 2014, y que dichos estados financieros son la base para llevar a cabo la fusión con SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., a su vez, el Comisario dio lectura a sus dictámenes.

Expuesto lo anterior, los accionistas acordaron por unanimidad de votos, los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Los socios, por unanimidad de votos, aprobaron los documentos citados, incluyendo el informe del Comisario y se ordenó agregar una copia del mismo al expediente de esta acta.

II. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el presidente de la asamblea comentó que derivado de la conclusión con el objeto social de la empresa y ya que las misma genera gastos innecesarios, es conveniente fusionar la empresa con SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, SA DE C.V., permaneciendo la última de ellas como fusionante, y desapareciendo como fusionada INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.

Al respecto el presidente de la Asamblea comentó que en caso de aprobarse la fusión por las asambleas de accionistas de ambas sociedades, se tomarán como base de dicha fusión los Estados Financieros de ambas Sociedades al 31 de agosto de 2014, manifestando adicionalmente que con el objeto de que la propia fusión surta efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Comercio, SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., sería causahabiente a título universal de todos los derechos y obligaciones actuales de INMOBILIARIA RIVERA, SA DE C.V., incluyendo el pago de la totalidad de los pasivos, según se reportan en los propios estados financieros de la sociedad.

Al respecto el presidente de la asamblea manifestó a los accionistas, que éstos deben manifestar su expreso consentimiento para SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., no asuma ningún otro pasivo que no se encuentre registrado en los estados financieros antes citados, los que, en su caso, serán de la entera responsabilidad personal de los CC. “ACCIONISTA A” y “ACCIONISTA B”, quienes aceptan pagarlos con recursos propios, en caso de que se presentaran dichos pasivos.

Expuesto lo anterior, los accionistas acordaron por unanimidad de votos, los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Fusionar a INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., con SISTEMAS INMOBIALIRIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., permaneciendo como fusionante la indicada SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, SA DE C.V., y desapareciendo como fusionada INMOBIALIARIA RIVERA, SA DE C.V.

SEGUNDO.- Servirán como base de la fusión los estados financieros al 31 de agosto de 2014, de las sociedades INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., Y SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., que en original se anexan al expediente que se abra de esta Asamblea.

TERCERO.- SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., asume a título universal el activo y pasivo de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., por lo que al efecto será responsable del pago de todas las deudas de esta última hasta por el monto de sesenta mil ciento nueve pesos treinta y dos centavos que se reportan en los estados financieros al mes de agosto 2014 de la fusionada.

CUARTO.- Los CC. “ACCIONISTA A” y “ACCIONISTA B” manifiestan su expreso consentimiento para que los pasivos a cargo de la fusionada que no se encuentren registrados en sus estados financieros auditados al mes de agosto 2014, sean cubiertos con recursos personales de los CC. “ACCIONISTA A” y “ACCIONISTA B”, liberando de tales responsabilidades a SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Que todos los acuerdos adoptados por la presente asamblea estarán sujetos a la aprobación que de la fusión materia de esta asamblea realice la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.

SEXTO.- Si los socios de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., se acuerda nombrar a un delegado encargado de llevar a cabo la publicación de los estados financieros aprobados en la presente asamblea, nombrando para tal efecto al CC. “ACCIONISTA D”, quien acepta el cargo conferido.

III. En desahogo del presente punto del Orden del Día y a propuesta de la presidente de la misma, la Asamblea resolvió designar como Delegados Especiales a las CC. Lic. “ACCIONISTA C” y al CC. “ACCIONISTA D”, para que indistintamente cualquiera de ellas comparezca ante Fedatario Público de

su elección, con el objeto de protocolizar el acta que se levante de esta Asamblea y obtengan la inscripción del primer testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio social; así como para que indistintamente realicen los trámites que sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Asamblea.

III. En desahogo del último punto del orden del día, la presidente solicitó que en caso de que no existiera otro asunto que tratar, se procediera a suspender la sesión para levantar la presente acta, moción que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes. Reanudada que fue la sesión, el secretario dio lectura a esta acta, siendo aprobada en todos sus términos por unanimidad de votos de los presentes, firmando la presidente y el secretario para constancia.

---

PRESIDENTE

---

SECRETARIO

Se agregan al expediente del acta de esta Asamblea ejemplares de los siguientes documentos:

1. Ejemplar de la publicación de la convocatoria realizada el 15 de agosto de 2014, en el periódico "El patito".
2. Lista de Asistencia debidamente certificada por los Escrutadores.
3. Copia de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.
4. Estados Financieros de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. Y de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S. A. DE C. V.

"INMOBILIARIA RIVERA, SA DE C.V. "

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	FIRMA
ACCIONISTA A	1,000	_____
ACCIONISTA B	1,000	_____
ACCIONISTA C	1,000	_____
ACCIONISTA D	1,000	_____

Del mismo modo que la sociedad fusionada, Inmobiliaria Rivera, la fusionante, deberá llevar a cabo la asamblea general de accionista, aunque son los mismos socios, para efectos legales, es necesario llevar a cabo dicha asamblea y cumplir con todos los requisitos marcados por la ley, los cuales se muestran a continuación:

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, SA DE C.V.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales vigentes de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 26 de septiembre a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en XXX, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para fusionar la Sociedad con la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar de la parte variable del capital social, como consecuencia de la fusión de la sociedad con INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., así como la emisión correspondiente de las acciones que representen el incremento del capital social.

III. Reforma de los Estatutos Sociales.

IV. Designación de Delegados que ejecuten las decisiones que adopte la Asamblea.

V. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de esta Asamblea.

Se les recuerda a los accionistas que el libro de registro de acciones de la Sociedad permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, hasta e incluyendo el día en que la misma se celebre, y que para tener derecho a asistir y votar en dicha Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad a solicitud de las personas inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse en el domicilio sito en XXX, en esta Ciudad, cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea a la que se convoca por la presente, conjuntamente con la constancia de depósito respectiva.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

Puebla, Pue., a 16 de septiembre de 2014.

**SECRETARIO DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN**

## **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA FUSIÓN DE SOCIEDADES (FUSIONANTE)**

En Puebla, Pue., en el domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, siendo las 10 horas del día 26 de septiembre de 2014 se reunieron con el objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, las personas cuyos nombres y representaciones aparecen en el original de la lista de asistencia que debidamente firmada, se agrega al expediente de esta acta.

Por designación unánime de los presentes presidió la Asamblea, el señor Licenciado Roberto Gómez Valdez y fungió como secretario el señor Licenciado "ACCIONISTA UNO".

El presidente de conformidad con los estatutos sociales, designó como escrutadores a los Licenciados "ACCIONISTA DOS" y "ACCIONISTA CUATRO", quienes aceptaron su cargo y en el desempeño del mismo revisaron la lista de asistencia y sus anexos, hicieron el cómputo de las acciones de la Sociedad representadas en esta Asamblea y prepararon la siguiente lista de asistencia, que certificaron con su firma:

<b>ASISTENTES</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>TOTAL</b>
ACCIONISTA UNO	22,000	22,000,000.00
ACCIONISTA DOS	22,000	22,000,000.00
ACCIONISTA TRES	22,000	22,000,000.00
ACCIONISTA CUATRO	22,000	22,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>88,000</b>	<b>88,000,000.00</b>

Acto seguido, y de conformidad con lista de asistencia antes transcrita, los escrutadores elaboraron un documento que se agrega al expediente de esta acta y que se transcribe a continuación:

"Los suscritos designados escrutadores certificamos que se encuentran representadas en esta Asamblea 88,000 acciones o sea el 100%, del capital pagado, por lo que existe el quórum requerido para la celebración de esta Asamblea, de acuerdo con lo señalado por los estatutos sociales".

El presidente con fundamento en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea.

A continuación se pasó al desahogo de la siguiente Orden del Día, publicada con fecha 19 de septiembre de 2014 en el periódico "El patito", agregándose un ejemplar de la citada convocatoria al expediente de esta acta:

### **ORDEN DEL DÍA**

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para fusionar la Sociedad con la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar de la parte variable del capital social, como consecuencia de la fusión de la sociedad con INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., así como la emisión correspondiente de las acciones que representen el incremento del capital social.

III. Reforma de los Estatutos Sociales.

IV. Designación de Delegados que ejecuten las decisiones que adopte la Asamblea.

V. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de esta Asamblea.

I. En desahogo del presente punto del Orden del Día, el presidente señaló a los accionistas que como es de su conocimiento, INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., está interesada en incorporarse a la sociedad por vía de la fusión de ambas, permaneciendo como fusionante SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., y desapareciendo como fusionada la citada sociedad INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.

Al respecto el presidente de la Asamblea comentó a los accionistas que INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., empresa del grupo, a concluido con el objeto social, y al momento no tiene ningún caso seguir pagando gastos para el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente agregó que sería conveniente para el grupo de empresas, disolver a INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. y transferir los derechos y obligaciones de la misma a la empresa SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.

Por otra parte, el presidente indicó a los presentes que servirán como base de la fusión que se propone mediante la presente asamblea, los Estados Financieros de ambas Sociedades al mes de agosto de 2014, mismos que reflejan pérdidas acumuladas en el caso de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$3,123,362.63 pesos, mientras que los de la sociedad las presentan una utilidad acumulada por un monto de \$10,254,171.84 pesos; asimismo el presidente manifestó a los accionistas que en caso de que se apruebe la fusión materia de esta asamblea, con el objeto de que la fusión surta efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Comercio, 30 de octubre de 2014, sería causahabiente a título universal de todos los derechos y obligaciones actuales de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., incluyendo el pago de pasivos hasta por la cantidad de \$60,109.32 pesos, según se reportan en los propios estados financieros de dicha sociedad anónima.

Expuesto lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos, los acuerdos siguientes:

**PRIMERO.-** Fusionar a INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., con la sociedad, permaneciendo como fusionante SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V. y desapareciendo como fusionada INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Que servirán como base de la fusión los estados financieros preliminarmente al 31 de agosto de 2014, de las sociedades INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., y SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, que en original se anexan al expediente que se abra de esta Asamblea.

**TERCERO.-** Que SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., asuma a título universal el activo y pasivo de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., por lo que al efecto será responsable del pago de todas las deudas de esta última hasta por el monto de \$60,109.32 pesos que se reportan en los estados financieros al mes de agosto de 2014 de la fusionada.

**CUARTO.-** Que la sociedad no asumirá ningún pasivo de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., que no se encuentre registrado en los estados financieros auditados al mes de agosto de 2014 de dicha sociedad.

II. En desahogo del presente punto del Orden del Día informó a los accionistas que como consecuencia del acuerdo tomado respecto del punto anterior, debe procederse a aumentar el capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$4,000,000.00 para quedar en la cantidad de \$92,000,000.00, lo cual tiene por objeto que unir los capitales sociales de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada, el cual será íntegramente suscrito y pagado en especie por los señores "ACCIONISTA A", "ACCIONISTA B", "ACCIONISTA C" Y "ACCIONISTA D".

Después de deliberar, los Accionistas adoptaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

**PRIMERA.-** Se aprueba en este acto incrementar el Capital Social de SISTEMAS INMOBILIARIOS RIVERA, S.A. DE C.V., en la suma \$4,000,000.00 pesos, para que en lo sucesivo, el capital social de la Sociedad ascienda a la suma \$92,000,000.00.

**SEGUNDA.-** El incremento del capital social antes aprobado, se llevará a cabo mediante la incorporación a la Sociedad de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

Se hace constar la conformidad expresada por los accionistas de la sociedad, para que el incremento de capital antes señalado sea suscrito y pagado en especie por los señores "ACCIONISTA A", "ACCIONISTA B", "ACCIONISTA C" Y "ACCIONISTA D", por lo que los demás accionistas de la sociedad han declinado ejercitar el derecho de preferencia que les confiere el Estatuto Social, para suscribir en proporción a su actual participación en el capital social cualquiera de las acciones que la Sociedad emita a fin de representar el incremento al capital social.

**TERCERA.-** En virtud de las resoluciones precedentes y a fin de reflejar en este acto el incremento del capital social, la Sociedad emitirá 4,000 acciones, comunes, nominativas y liberadas, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100), las cuales serán entregadas en su totalidad y en partes iguales a los señores "ACCIONISTA A", "ACCIONISTA B", "ACCIONISTA C" Y "ACCIONISTA D".

**CUARTA.-** Para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el capital suscrito y pagado de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., asciende a la suma de \$4,000,000.00 (Cuatro millones 00/100) representado por 4,000 (cuatro mil) acciones comunes, nominativas y liberadas, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100), distribuidas de la siguiente manera:

<b>PARTE MÍNIMA FIJA</b>	
<b>(4,000 acciones)</b>	
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>
ACCIONISTA A	1,000
ACCIONISTA B	1,000
ACCIONISTA C	1,000
ACCIONISTA D	1,000

**QUINTA.-** Se ordena en este acto la expedición de los Certificados Provisionales o, en su caso Títulos Definitivos que amparen las 4,000 acciones a que alude el resolutivo Tercero anterior y los cuales deberán ser entregados a los nuevos accionistas señores "ACCIONISTA A", "ACCIONISTA B", "ACCIONISTA C" Y "ACCIONISTA D".

**SEXTA.**- Se ordena efectuar los asientos y registros a que haya lugar en los libros contables y corporativos de la Sociedad, a fin de reflejar en ellos los acuerdos adoptados por la presente Asamblea.

III. En desahogo del presente punto del Orden del Día, el presidente informó a los accionistas que como consecuencia de los acuerdos tomados respecto de los puntos anteriores del orden del día, es necesario que se proceda a reformar la cláusula XXX de los estatutos de la sociedad.

Expuesto lo anterior, los accionistas acordaron por unanimidad de votos, reformar la Cláusula XXX de los Estatutos Sociales, para que en lo sucesivo quede redactada en los siguientes términos:

**SÉPTIMA.**- El capital de la Sociedad es de \$92,000,000.00 (Noventa y dos millones 00/100), representado por acciones, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100) cada una.

Todas las acciones en circulación conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

Todo aumento o disminución del capital social, requiere de una resolución tomada por una asamblea extraordinaria de accionistas y el aumento o disminución deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad deberá llevar conforme a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

IV. A propuesta del presidente de la misma, la Asamblea resolvió designar como Delegados Especiales a los señores "ACCIONISTA DOS" y "ACCIONISTA TRES", para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Fedatario Público de su elección, con el objeto de protocolizar el acta que se levante de esta Asamblea y obtengan la inscripción del primer testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio social; así como para que indistintamente cualquiera de ellos realice los trámites que sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Asamblea.

V. En desahogo del último punto del orden del día, el presidente solicitó que en caso de que no existiera otro asunto que tratar, se procediera a suspender la sesión para levantar la presente acta, moción que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes. Reanudada que fue la sesión, el secretario dio lectura a esta acta, siendo aprobada en todos sus términos por unanimidad de votos de los presentes, firmando el presidente y el secretario para constancia.

---

**PRESIDENTE**

---

**SECRETARIO**

Se agregan al expediente del acta de esta Asamblea ejemplares de los siguientes documentos:

1. Ejemplar de la publicación de la convocatoria realizada el 19 de septiembre de 2014, en el periódico "El patito".
2. Lista de Asistencia debidamente certificada por los Escrutadores.
3. Copia de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.
4. Estados Financieros de INMOBILIARIA RIVERA, S.A DE C.V. y de SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V.

**LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<b>PASE NÚM.</b>		<b>No. DE ACCIONES</b>	<b>FIRMA</b>
01	ACCIONISTA UNO	22,000	_____
02	ACCIONISTA DOS	22,000	_____
03	ACCIONISTA TRES	22,000	_____
04	ACCIONISTA CUATRO	22,000	_____
<b>TOTAL</b>		<b>88,000</b>	

\_\_\_\_\_  
**ESCRUTADOR**

\_\_\_\_\_  
**ESCRUTADOR**

Como se observa en las actas de asamblea, y para legales, los accionistas deben acordar forzosamente en una asamblea extraordinaria los términos de la fusión, para el caso que se explica se trata de sociedades del mismo grupo donde los accionistas son los mismos en las dos sociedades, sin embargo, en el caso contrario, donde los accionistas son diferentes en cada sociedad, es necesario invitar a los accionistas de la otra sociedad a las asambleas extraordinarias de accionistas para negociar los términos de la fusión, legalmente no se encuentra regulada esta situación, pero en la práctica es de suma importancia llevarlo a cabo.

Una asamblea donde se acuerde la fusión de sociedades, puede llegar a ser tan extensa y en ocasiones es necesario llevar a cabo diversas asambleas para concluir con los acuerdos, ya que las negociaciones recaen en diversos rubros del balance como por ejemplo, intangibles, activo fijo, inventarios, liquidación pasivos, sindicatos, etc.

## **1. Estados financieros de ambas empresas**

Para llevar a cabo la fusión de sociedades, los accionistas previamente a acordar los términos de la fusión deben autorizar los estados financieros de las mismas, tanto para la fusionada como para la fusionante, ya que los mismos son la base de las negociaciones.

Para el caso que se presenta, el balance general de Inmobiliaria Rivera es el siguiente:

# Inmobiliaria Rivera

## Balance General al 31 de Agosto de 2014.

### Activos

Activo Circulante	
Caja	\$54,234.00
Bancos	\$106,748.00
Clientes	\$214,852.00
Impuestos a Favor	\$42,425.00
	<u>\$418,259.00</u>

### Activo No Circulante

Terrenos	\$512,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	\$14,684.49
Equipo de cómputo	\$5,219.20
Depreciación acumulada	(\$13,416.00)
	<u>\$518,487.69</u>

**Total activo**

**\$936,746.69**

### Pasivos

Pasivo a Corto Plazo	
Proveedores	\$21,458.00
Impuestos trasladados no cobrados	\$34,376.32
Impuestos y derechos por pagar	\$3,654.00
Impuestos retenidos	\$621.00
	<u>\$60,109.32</u>

**Total del pasivo**

**\$60,109.32**

### Capital

Capital social	\$4,000,000.00
Resultado del Ejercicio	(\$145,966.00)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(\$2,977,396.63)
	<u>\$876,637.37</u>

**Total capital**

**\$876,637.37**

**Total pasivo y capital**

**\$936,746.69**

Como se observa en el estado financiero anterior, Inmobiliaria Rivera prácticamente se encuentra sin operaciones, y el resultado fiscal del ejercicio representa un pérdida fiscal generada por los gastos que la sociedad desembolsa para cumplir con las obligaciones de la sociedad, es por eso que los accionistas requieren fusionar las misma con otra sociedad del grupo.

Otro concepto representativo en el estado financiero corresponde al terreno el cual es una fracción restante de la totalidad del terreno donde se desarrolló el inmueble; por dicho terreno la fusionante deberá cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes, el cual deberá ser cubierto al Municipio.

En cuanto a las otras partidas, representan importes menores las cuales la fusionante podrá hacer frente sin ningún problema, y prácticamente la cobranza a los clientes de la fusionada servirá para liquidar los pasivos de las misma.

Otro dato sobresaliente corresponde al capital contable, ya que se muestran pérdidas importantes que afectaran el número o monto de las emisiones que incrementaran la participación de los socios en la fusinante.

Es importante observar el balance de la fusionante ya que al final este es el que prevalecerá incrementado con los valores de la fusionada:

## Sistemas Inmobiliarios Yllescas

### Balance General al 31 de Agosto de 2014.

#### Activos

<b>Activo Circulante</b>	
Bancos	\$279,043.38
Clientes	\$30,305,908.00
Inventarios	\$138,082,455.73
Deudores diversos	\$302,975.00
Impuestos a Favor	\$4,384,451.75
Anticipo a Proveedores	\$151,156.83
	<u>\$173,505,990.69</u>

<b>Activo No Circulante</b>	
Mobiliario y equipo de oficina	\$265,421.00
Equipo de cómputo	\$82,465.00
Depreciación acumulada	(\$77,425.00)
	<u>\$270,461.00</u>

**Total activo** \$173,776,451.69

#### Pasivos

<b>Pasivo a Corto Plazo</b>	
Proveedores	\$22,475,895.00
Acreedores Diversos	\$463,241.00
Impuestos trasladados no cobrados	\$66,598.31
Impuestos y derechos por pagar	\$15,962.38
Impuestos retenidos	\$16,164.98
Anticipos de clientes	\$6,842,585.00
Otros pasivos circulantes	\$779,806.98
	<u>\$30,660,253.65</u>

<b>Pasivo a Largo Plazo</b>	
Acreedores a Largo Plazo (socios)	\$44,862,026.20
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00
	<u>\$44,862,026.20</u>

**Total del pasivo** \$75,522,279.85

#### Capital

Capital social	\$88,000,000.00
Resultado del Ejercicio	\$13,643,943.97
Resultado de Ejercicios Anteriores	(\$3,389,772.13)

**Total capital** \$98,254,171.84

**Total pasivo y capital** \$173,776,451.69

Se puede observar que Sistemas Inmobiliarios Yllescas se encuentra en plena actividad productiva, y esto es derivado del nuevo proyecto inmobiliario que los socios decidieron iniciar.

Ambos balances, el de Inmobiliaria Rivera y Sistemas Inmobiliarios Yllescas, serán fusionados una vez que se acordaron los términos de la fusión, y en algunos casos los valores de los estados financieros se modifican ya que los accionista acuerdan reevaluar activos, o realizar la fusión a valores comerciales; esto implica que la fusión se lleve a cabo a valores distintos a los establecidos en los balances presentados en la asamblea.

Para el caso que se presenta, la fusión se realiza con los valores que se mencionan en los balances, ya que los socios son los mismos en ambas empresas y es de poco interés para ellos mostrar valores diferentes a los reflejados en ambos estados financieros.

El estado financiero consolidado quedaría de la siguiente manera:

## Sistemas Inmobiliarios Yllescas

### Balance General fusionado al 31 de Agosto de 2014.

#### Activos

<b>Activo Circulante</b>	
Caja	\$54,234.00
Bancos	\$385,791.38
Clientes	\$30,520,760.00
Inventarios	\$138,082,455.73
Deudores diversos	\$302,975.00
Impuestos a Favor	\$4,426,876.75
Anticipo a Proveedores	\$151,156.83
	<u>\$173,924,249.69</u>

<b>Activo No Circulante</b>	
Terrenos	\$512,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	\$280,105.49
Equipo de cómputo	\$87,684.20
Depreciación acumulada	(\$90,841.00)
	<u>\$788,948.69</u>

**Total activo**

\$174,713,198.38

#### Pasivos

<b>Pasivo a Corto Plazo</b>	
Proveedores	\$22,497,353.00
Acreedores Diversos	\$463,241.00
Impuestos trasladados no cobrados	\$100,974.63
Impuestos y derechos por pagar	\$19,616.38
Impuestos retenidos	\$16,785.98
Anticipos de clientes	\$6,842,585.00
Otros pasivos circulantes	\$779,806.98
	<u>\$30,720,362.97</u>

<b>Pasivo a Largo Plazo</b>	
Acreedores a Largo Plazo (socios)	\$44,862,026.20
	<u>\$44,862,026.20</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>\$75,582,389.17</u>

#### Capital

Capital social	\$92,000,000.00
Resultado del Ejercicio	\$13,497,977.97
Resultado de Ejercicios Anteriores	(\$6,367,168.76)

**Total capital**

\$99,130,809.21

**Total pasivo y capital**

\$174,713,198.38

Se pueden notar las modificaciones en los rubros del balance consolidado de la fusionante, donde el terreno ahora forma parte del activo fijo de la sociedad, el cual en un futuro puede ser utilizado para un nuevo desarrollo, o en su caso ser enajenado, cabe destacar que para efectos fiscales en el caso de la enajenación de bienes de la fusionada, el monto original de la inversión será el mismo que en su momento consideró la fusionada con sus respectivas actualizaciones.

Los saldos a favor que la fusionante absorbió de la fusionada, la legislación no limita su aplicación, por lo tanto si el saldo a favor corresponde a saldos a favor de IVA o ISR, la fusionante no tendrá ningún problema en su acreditamiento o solicitud de saldo a favor.

Con relación a las pérdidas de la fusionada, será un saldo fiscal que la fusionante se ve imposibilitada de aplicar, ya la Ley del Impuesto Sobre la Renta prohíbe su amortización.

## **B. Asientos contables**

El procedimiento para llevar a cabo la fusión requiere de la cancelación de las cuentas contables de la fusionada y en su caso la incorporación de los conceptos de la fusionada en el balance de la fusionante, y para tal efecto los movimientos quedarían de la siguiente forma:

## Cancelación de cuentas Inmobiliaria Rivera

### Cancelación de cuentas de Activo

Resultado por fusión	950,162.69	
Caja		54,234.00
Bancos		106,748.00
Clientes		214,852.00
Impuestos a Favor		42,425.00
Terrenos		512,000.00
Mobiliario y equipo de oficina		14,684.49
Equipo de cómputo		5,219.20
Depreciación acumulada	13,416.00	
Resultado por fusión		13,416.00

### Cancelación de cuentas de Pasivo

Proveedores	21,458.00	
Impuestos trasladados no cobrados	34,376.32	
Impuestos y derechos por pagar	3,654.00	
Impuestos retenidos	621.00	
Resultado por fusión		60,109.32

## Cancelación de cuentas de Capital

Capital social	4,000,000.00	
Resultado por fusión		4,000,000.00
Resultado por fusión	3,123,362.63	
Resultado del Ejercicio		145,966.00
Resultado de Ejercicios Anteriores		2,977,396.63
<b>Sumas</b>	<b>8,147,050.64</b>	<b>8,147,050.64</b>
<b>Saldo Resultado por fusión</b>	<b>4,073,525.32</b>	<b>4,073,525.32</b>

## Registros contables Sistemas Inmobiliarios Yllescas

### Registro de cuentas de Activo

Caja	54,234.00	
Bancos	106,748.00	
Clientes	214,852.00	
Impuestos a Favor	42,425.00	
Terrenos	512,000.00	
Mobiliario y equipo de oficina	14,684.49	
Equipo de cómputo	5,219.20	
Resultado por fusión		950,162.69
Resultado por fusión	13,416.00	
Depreciación acumulada		13,416.00

## Registro de cuentas de Pasivo

Resultado por fusión	60,109.32	
Proveedores		21,458.00
Impuestos trasladados no cobrados		34,376.32
Impuestos y derechos por pagar		3,654.00
Impuestos retenidos		621.00

## Registro de cuentas de Capital

Resultado por fusión	4,000,000.00	
Capital social		4,000,000.00
Resultado del Ejercicio	145,966.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores	2,977,396.63	
Resultado por fusión		3,123,362.63
<b>Sumas</b>	<b>8,147,050.64</b>	<b>8,147,050.64</b>
<b>Saldo Resultado por fusión</b>	<b>4,073,525.32</b>	<b>4,073,525.32</b>

### C. Aviso de fusión

Llevada a cabo la fusión existe la obligación de la fusionante de publicar el aviso de fusión para el conocimiento de los acreedores por un periodo de tres meses el cual quedaría de la siguiente manera:

## **AVISO DE FUSIÓN**

**INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V.**

**SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A DE C.V.**

## **AVISO DE FUSIÓN**

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas y socios de las referidas empresas, celebradas en septiembre de 2014 las sociedades mencionadas acordaron fusionarse fungiendo SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V. como fusionante y INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V., como fusionada, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. La fusión surtirá legalmente efectos frente a terceros, al momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que las empresas han obtenido el consentimiento de sus principales acreedores, además que se pactará el pago de todas las demás deudas que pudieren surgir, La fusión será considerada como consumada para efectos fiscales y contables y legalmente vinculante tanto para SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, como para INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada, el 30 octubre del 2014, a las (en lo sucesivo la "Fecha Efectiva de la Fusión").

2. En la Fecha Efectiva de la Fusión, todo el activo, pasivo y capital contable de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. serán transmitidos a SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V. *ipso jure*, y a título universal. En la fecha efectiva de la fusión. SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V. a la fecha señalada, quedando obligada expresamente a su pago. Asimismo, SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A. DE C.V., se subrogará en todos los derechos, acciones, garantías u obligaciones asumidas por y para la fusionada.

3. La fusión acordada se efectúa considerando los estados financieros no auditados de las sociedades señaladas al 31 de agosto de 2014, mismos que fueron aprobados por sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas y socios, y que serán ajustados de acuerdo a las cifras arrojadas por sus estados financieros al 30 de septiembre de 2014

4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordenó publicar en el Periódico Oficial "El patito" y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos de fusión tomados en las asambleas extraordinarias de socios y accionistas anteriormente señaladas, así como los balances de las sociedades involucradas.

Además del aviso es preciso publicar los estados financieros de la sociedades que se fusionan, que para el caso se presentaron con anterioridad, y que a continuación se muestra un resume.

	<b>INMOBILIARIA RIVERA, S.A. DE C.V</b>	<b>SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS , S.A. DE C.V (antes de su fusión)</b>	<b>SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS, S.A DE C.V (después de la fusión)</b>
<b>Total activos</b>	\$936,746.69	\$173,776,451.69	\$174,713,198.38
<b>Total Pasivos</b>	\$60,109.32	\$75,522,279.85	\$75,582,389.17
<b>Total capital contable</b>	\$75,522,279.85	\$98,254,171.84	\$99,130,809.21

#### **D. Cancelación del RFC de Inmobiliaria Rivera**

Para efectos fiscales, Inmobiliaria Rivera concluye su existencia con la cancelación de Registro Federal de Contribuyentes, y Sistemas Inmobiliarios Yllescas presenta el trámite el mes siguiente inmediato con el formato RX:

ACUERDO DE HECHO POR CANCELACIÓN O FOLIO PANDILLADO (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



ANVERSO **RX**  
DUPLICADO

**FORMATO DE AVISOS DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CANCELACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

1 FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio al que se refiere por la actividad liquidada antes que la complementaria)

2.1 FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio al que se refiere por la actividad liquidada antes que la complementaria)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEALAS INSTRUCCIONES

**2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  2.11 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2.2 PERSONAS FÍSICAS

2.3 PERSONAS MORALES

2.2 APellido PATERNO

2.3 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

2.2 APellido MATERNO

2.2 NOMBRE(S)

2.3 RÉGIMEN DE CAPITAL

2.4 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL)

**3 TIPO DE MOVIMIENTO**

3.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (Ver Instrucciones)  3.12 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA  3.13 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

3.2 AVISOS (Ver Instrucciones)

3.2.1 FECHA DE AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO  3.2.2 FECHA DE AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO  3.2.3 FECHA DE AVISO DE IDENTIFICACIÓN DEL AVISO

**4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL  4.2 MARQUE CON 'X' SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

4.2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

**5 SOCIOS O ACCIONISTAS**

5.1 SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, INDIQUE:

5.1.1 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.2 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.3 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.4 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.5 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.6 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.7 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.8 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.9 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>
5.1.10 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA <input type="text"/>

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**6 FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)**

EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES SEÑALE:

6.1 FUSIÓN 6.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar folios)

**6.2 ESCISIÓN**

6.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE  MARQUE CON "X" SI SE EXTINGUE

6.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar folios)

MARQUE CON "X" SI NO CUENTA CON TODOS LOS RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

6.2.3 EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

6.2.3 RFC  DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MARQUE CON "X" SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

6.3 LIQUIDACIÓN INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR

**7 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Morales)**

7.1 NÚMERO DE ESCRITURA  7.2 RFC DEL FEDATARIO PÚBLICO

7.3 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FECHA    LIBRO  FOLIO

**8 DATOS DE UBICACIÓN (Ver instrucciones)**

8.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO  8.1.2 TIPO DE DOMICILIO  8.1.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

8.1.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO "OTRO" EN EL APARTADO 9.2.3 SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO  TIPO DE VALIDAD

8.1 DOMICILIO CALLE  NO, Y/O LETRA EXTERIOR  NO, Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE  Y DE  COLONIA

REFERENCIAS ADICIONALES

8.1 LOCALIDAD (En su caso)  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.  CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO 1   TELÉFONO 2

CORREO ELECTRÓNICO 1  CLAVILAJA CORREO ELECTRÓNICO 2

8.2 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO  8.2.2 TIPO DE DOMICILIO  8.2.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

8.2.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO "OTRO" EN EL APARTADO 9.2.3 SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO  TIPO DE VALIDAD

8.2 DOMICILIO CALLE  NO, Y/O LETRA EXTERIOR  NO, Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE  Y DE  COLONIA

REFERENCIAS ADICIONALES

8.2 LOCALIDAD (En su caso)  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.  CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO 1   TELÉFONO 2

CORREO ELECTRÓNICO 1  CLAVILAJA CORREO ELECTRÓNICO 2

**9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

**10 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS**

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIEN TA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

## D. Costos por la fusión

Realizar la fusión de sociedades mercantiles requiere el desembolso económico para gestionar los trámites necesarios, y aunque para efectos legales se puede dar el caso de que surta efectos hasta los tres meses, para efectos fiscales puede surtir efectos en un mes, justo cuando deba presentarse el aviso ante el Servicio de Administración Tributaria, sobre todo porque la fusionada es una persona moral sin operaciones y con saldo financieros menores.

Derivado que la Fusionada debe desembolsar una cantidad anual para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es preciso identificar el costo aproximado por tramitar la fusión.

Grafico 15: Costo de la fusión

Concepto	Anual
Honorarios del notario (2 actas)	27,000
Pago por publicación de estados financieros	12,180
Honorarios contador por fusión 1 mes	4,640
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	15,360
<b>Costos por fusión</b>	<b>59,180</b>

Fuente: Propia

El monto mencionado se ejecuta en un plazo relativamente corto, sin embargo, el costo anual señalado en el capítulo anterior es sumamente superior, pero al compararlo es similar por el periodo de tres meses.

Costos operativos anuales para el cumplimiento de obligaciones	232,380
Parte proporcional de tres meses	58,095
Vs costo por llevar a cabo la fusión	59,180

Como puede observarse el proceso de fusionar personas morales sin operaciones resulta sencillo, sobre todo en el caso práctico que se muestra, ya que Inmobiliaria Rivera cuenta con saldos pequeños en su balance. Se facilitaría la operación ya que Sistemas Inmobiliarios Yllescas únicamente debe elaborar su acta, publicar sus estados financieros, presentar sus avisos y presentar la declaración anual de la fusionada, pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Una vez mostrados los principales pasos para ejecutar la fusión de Inmobiliaria Rivera con Sistemas Inmobiliarios Yllescas, se procede a comentar analizar los pros y contras de la misma.

## **CAPITULO V. HACIA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE INMOBILIARIA RIVERA POR SISTEMAS INMOBILIARIOS YLLESCAS**

Expuestos las bases teóricas, el proceso y los costos de fusionar inmobiliaria Rivera con Sistemas Inmobiliarios Yllescas, se procede a realizar una propuesta para los accionistas de ambas empresas así como las ventajas y desventajas.

Fusionar empresas sin operaciones de acuerdo al análisis realizado, representa una verdadera opción para minimizar costos administrativos y fiscales, opción que las empresas mexicanas en un estado similar deben considerar ya que liquidar dichas empresas puede resultar en un proceso costoso y extenso, o en su caso mantener por tiempo indefinido la presentación de obligaciones fiscales con el costo que implica.

Los accionistas de Inmobiliaria Rivera y Sistemas Inmobiliarios Yllescas al ser los mismos en ambas empresas, facilita ampliamente el proceso ya que bastara reunirlos en una sola ocasión para tomar las decisiones sobre los términos de la fusión, además de minimizar el proceso de negociación. Tal situación no se extiende a otras empresas por que las condiciones son diferentes en su mayoría, sin embargo se queda el precedente para no iniciar de cero.

La fusión de Inmobiliaria Rivera representa ventajas para los accionistas, principalmente minimizar costos y dar seguridad a los accionistas con relación a las obligaciones fiscales, de igual forma representa desventajas, las cuales se enlistan:

## **5.1. Ventajas de la fusión**

### **a. Reducción del plazo para finiquitar la sociedad**

Es común que los accionistas de las empresas se reúsen a llevar a cabo cualquier acto para finiquitar la sociedad porque piensan que es un trámite complejo y costoso, y prefieren mantener las empresas sin registrar ingresos y presentando sus obligaciones fiscales en ceros, además de mantener una carga administrativa para llevar a cabo dicha actividad, sin embargo, al optar por llevar a cabo la fusión de la sociedad, el proceso se reduce considerablemente en comparación con el proceso de liquidación.

Como observamos en el marco teórico y en el caso práctico de Inmobiliaria Rivera, los socios de esta empresa pueden llevar a cabo el proceso de fusión en tres meses dándole el seguimiento oportuno a la fusión. Si los accionistas deciden liquidar la sociedad, el proceso puede prolongarse por más de tres meses, ya que

deberán nombrar a un liquidador, traspasar a este la contabilidad, posteriormente enajenar los bienes, cancelar pasivos y cuentas por cobrar, y en general cancelar la totalidad de las cuentas de balance, posteriormente regresar a la empresa el remanente en efectivo, y finiquitar el procedimiento reembolsando el capital y cancelando el registro federal de contribuyentes de la empresa.

**b. Cancelación del Registro Federal de Contribuyentes en un mes**

Como se comentó en el punto anterior, la liquidación de la empresa y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes puede demorar más de tres meses, sin embargo, con el procedimiento de fusión, es posible cancelar dicho registro en un mes si se asienta en el acta de asamblea que la fusión surtirá efectos de mes (para efectos fiscales), transfiriendo a la fusionante la obligación de cancelar el registro.

**c. Concluir con las obligaciones de presentar declaraciones fiscales**

Derivado de la disolución y cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, la sociedad queda automáticamente exenta de presentar obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, delegando a la fusionante la obligación de presentar aquellas obligaciones pendientes (Declaraciones anuales), y en su caso, al realizar la sustitución patronal ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, de igual forma se transfieren las obligaciones a la fusionante, luego entonces, los accionistas dejarán de preocuparse por la fusionada.

**d. Cancelar saldo de contabilidad en un corto plazo**

En comparación con el procedimiento de liquidación y de fusión de sociedades mercantiles, donde en el primer caso la única forma de cancelar los saldos del balance es ejecutando las facultades de los apoderados para cobrar o pagar las cuentas por cobrar y por pagar y en su caso enajenar los bienes y pagar los impuestos, en el segundo caso simplemente se transfieren a la fusionante dando pie a la cancelación en su totalidad de los saldos contables, por supuesto, aclarando que se delega a la fusionante para ejercer sus facultades y realizar dichos pagos y cobros, es decir, el hecho de cancelar los saldos contables en la fusionada, no implica que se condonan las deudas.

**e. Carga fiscal mínima por traspaso de bienes**

Si la fusión se realiza de conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, Inmobiliaria Rivera quedara eximida de acumular ingresos por transferir sus bienes a Sistemas Inmobiliarios Yllescas, evitando pagar Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por tal acción, situación que en cualquier otra figura fiscal para disolver la sociedad sería imposible, cabe resaltar que el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes, obligación estatal, deberá ser cubierta en cualquier caso, sin embargo es una obligación que de cubrir la fusionante.

**f. Minimizar costos administrativos (sueldos, cuotas de seguridad social, renta, internet, bancos)**

Después de analizar los costos administrativos de Inmobiliaria Rivera, en comparación con el costo de realizar la fusión, cabe destacar que la empresa se ahorrará costos económicos por tal situación, ya que al disolver la sociedad y cancelar sus registros, se torna innecesario cubrir el sueldo de un empleado, de igual forma la empresa evita pagar las cuotas de seguridad social, la renta del internet, el teléfono y mantener una cuenta bancaria.

**g. Aplicar recursos a la empresa con operaciones**

Los recursos que Inmobiliaria Rivera poseía antes de la fusión, son transferidos a la fusionante, permitiendo con esto que los bienes de la empresa no sean ociosos.

## **5.2. Desventajas de la fusión**

**a. Gastos Notariales y de fusión**

Una desventaja económica para los accionistas es el desembolso de recursos para llevar a cabo la fusión, el cual tendrá que realizarse en un corto plazo, iniciando con los gastos notariales por protocolizar y registrar las actas en el registro público de la propiedad, así como los gastos por llevar a cabo las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en el diario o periódico de mayor circulación en la región, que para el caso de Inmobiliaria Rivera por ambos conceptos oscilaría en la cantidad de \$39,180.00, como se muestra en capítulos anteriores, sin embargo, Inmobiliaria Rivera cuenta con el flujo para liquidar los conceptos.

**b. Pago Impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles**

Otra desventaja corresponde al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, contribución local que deberá ser cubierta por Sistemas Inmobiliarios Yllescas. Debemos tomar en cuenta que los socios de ambas empresas son los mismos; dicho desembolso oscila en los 9,000.

**c. Traslación de derechos y obligaciones a la fusionante**

La fusión de Inmobiliaria Rivera únicamente soluciona las contingencias de tipo fiscal y administrativos, sin embargo, los derechos y obligaciones contraídas por la empresa los transfiere a Sistemas Inmobiliarios Yllescas, por lo que la fusionante deberá liquidar las deudas contraídas con terceros, y en su caso emprender acciones para recuperar los saldos a favor de la misma, así mismo si lo accionistas solicitan el reembolso de sus aportaciones, llevarlas a cabo, o de lo contrario dichos saldos van a permanecer ociosos por un tiempo indeterminado en los estados financieros de la fusionante.

**d. Diferir la conclusión de la fusionada**

Al llevar a cabo la fusión de Inmobiliaria Rivera, no se están liquidando las cuentas de la sociedad, es decir, cobrar y pagar deudas, vender los activos, solicitar a los accionistas el reembolso de la pérdidas contables de la sociedad, y finalmente distribuir los remanentes de utilidades a los accionistas; lo que en realidad significa la fusión es el diferimiento de dichas actividades hasta que la fusionante se liquide, si es que no sucede la misma situación que con Inmobiliaria Rivera (fusión).

### 5.3. Argumentos finales de la propuesta

Para concluir la propuesta de realizar la fusión y con los elementos que con anterioridad se mencionan, los accionistas deben considerar que Inmobiliaria Rivera a concluido con su objeto social, y desembolsar \$18,000 mensuales se convierte en un gasto innecesario y consecuentemente en una pérdida. El costo que representa la fusión de Inmobiliaria Rivera es aproximadamente de 68,000.00, dicho desembolso se realizaría en 4 meses en tanto se concluye la fusión, y de no llevar a cabo la fusión, los gastos administrativos por el mismo periodo ascienden a 72,000, es decir, resulta un beneficio para los socios si fusionan la empresa. Se ejemplifica el supuesto en la siguiente tabla:

Gráfico 16: Comparativo de costo administrativo vs costo fusión.

Concepto		Costo
Gastos administrativos 4 meses		72,000
(-) Costo de fusión:		68,000
1 mes gastos administrativos	18,000	
costo fusión	50,000	
<b>Diferencia</b>		<b>4,000</b>

Fuente: Propia

Del análisis anterior se aprecia que los accionistas de Inmobiliaria Rivera cuentan los elementos para llevar a cabo la fusión de la sociedad, antes de se agoten los recurso de la empresa.

La propuesta planteada representa una opción que minimiza los costos de Inmobiliaria Rivera, simplemente el hecho de concluir con la presentación de las obligaciones fiscales mensuales, representa un gran avance. Fusionar a

Inmobiliaria tiene ventajas importantes que permitirán a los accionistas aprovechar los recursos de la empresa en Sistemas Inmobiliarios Yllescas, tomando en consideración que con dicha acción no concluyen en su totalidad con las obligaciones transferidas de Inmobiliaria Rivera, es decir, al transferir los pasivos, Sistemas Inmobiliarios Yllescas deberá liquidar a los acreedores, así como ejecutar sus facultades para cobrar los saldos a favor contraídas con clientes por Inmobiliaria Rivera.

## **CONCLUSIONES**

Las sociedades que pretendan llevar a cabo una fusión deberán considerar las implicaciones legales y fiscales de conformidad con las leyes respectivas, y tomar la decisión con bases sólidas, sobre todo tomar en cuenta que la transmisión de bienes inmuebles genera el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; y por la parte de impuestos federales, si las empresas que se fusionan cumplen con los requisitos marcados por el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, obtendrá un ahorro importante.

En el caso de las sociedades mercantiles que han concluido con su objeto social, o que por alguna razón ya no realizan operaciones, no quedan eximidas de seguir presentando sus obligaciones fiscales ante la autoridad, situación que generara cargas a los accionistas por un tiempo indeterminado hasta que disuelva la sociedad, agregando por su puesto la obligación de presentar contabilidad electrónica la cual entró en vigor este año.

Tal situación se ve reflejada en Inmobiliaria Rivera, una vez que concluyó con su objeto social, sigue presentando obligaciones fiscales y generando costos para sus accionistas, los cuales son erogaciones ociosas ya que no contribuyen a la

obtención de utilidades, simplemente se desperdician, situación que se agravará con la entrada en vigor de la contabilidad electrónica.

En el caso de Inmobiliaria Rivera, la fusión se tornaría sencilla, ya que la empresa cuenta con saldos contables sin problemas, lo cual facilita el proceso de fusión. En resumen, únicamente tendría que elaborar su acta, publicar sus estados financieros, presentar sus avisos y presentar la declaración anual de la fusionada, pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Por lo expuesto anteriormente se plantea a los socios de Inmobiliaria Rivera, llevar a cabo la fusión la cual minimiza los costos de la fusionada; simplemente el hecho de concluir con la presentación de las obligaciones fiscales mensuales, representa un ahorro. Fusionar a Inmobiliaria tiene ventajas que permitirán a los accionistas aprovechar los recursos de la empresa en Sistemas Inmobiliarios Yllescas, tomando en consideración que con dicha acción no concluyen en su totalidad con las obligaciones transferidas de Inmobiliaria Rivera, es decir, al transferir los pasivos, Sistemas Inmobiliarios Yllescas deberá liquidar a los acreedores y liquidar las cuentas, así como ejecutar sus facultades para cobrar los saldos a favor contraídas con clientes por Inmobiliaria Rivera.

## **RECOMENDACIONES**

La fusión de sociedades representa una serie de cálculos y trámites complicados a los cuales contadores y empresarios rehúyen, sin embargo en el caso de sociedades que representan un mismo grupo y donde los socios suelen ser los mismos, la situación se facilita, y las negociaciones resultan breves, así como el proceso en general.

Para efectuar la fusión primeramente es necesario conocer la situación contable de las empresas que se fusionan, es decir conocer los inventarios, las cuentas por cobrar, el activo fijo, los pasivos, así como el capital (socios de ambas empresas). Posteriormente es preciso conocer los procesos de ambas empresas como pueden ser sistemas de costeo, procesos de cobranza, si cuentan con algún tipo de certificación o si se encuentra obligadas a cumplir alguna norma de calidad, con la finalidad de analizar el proceso de transición de dichos conceptos.

Una vez ubicados los temas anteriores, es necesario observar lo que manifiestan las leyes respectivas, por ejemplo lo que establece el artículo 14-B Código Fiscal de la Federación, ya que de este dependerá el análisis de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado si la fusionada cuenta con bienes inmuebles, causara el Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles, por lo que se recomienda solicitar al notario público que proporcione el costo fiscal por la transmisión de los inmuebles, además de cotizar la protocolización de las actas respectivas.

Finalmente se recomienda fusionar las sociedades sin operaciones, lo cual minimizará la carga administrativa de las mismas, y a su vez dará seguridad jurídica fiscal a los accionistas.

## REFERENCIAS

- Ahuja, José Ángel Eseverri. «Fusiones y Escisiones, el mito del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.» *Fisco Actualidades* (2010): 1-6. Octubre de 2014.
- Araujo Arévalo, David. *Proyectos de Inversión*. México: Trillas, 2012.
- Banco Nacional de México S.A. «Banamex.» s.f. Banco Nacional de México S.A. 20 de Septiembre de 2014.  
<[https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley\\_transparencia/comisiones/CMBE.pdf](https://www.banamex.com/resources/pdf/es/ley_transparencia/comisiones/CMBE.pdf)>.
- Becerril, Marisol Alatorre. *El proceso de fusión de Sociedades Mercantiles*. México D.F., 2011. Octubre de 2014.
- Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. *Código de Comercio*. México, D.F., 1889. 05 de Septiembre de 2014.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Fiscal de la Federación*. México D.F., 2014.
- —. *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México D.F., 2014.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Sociedades Mercantiles*. México D.F., 2014.
- Canacasco, Brenda Molotla y Elizabeth Duran Arreola. *Fusión de Sociedades*. México D.F., 2008. Octubre de 2014.
- Cazau, Pablo. *Maetodología de la Investigación*. Buenos Aires, 2002.
- Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla. *Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla*. 28 de Diciembre de 2011. 09 de Agosto de 2014. <<http://www.ccpep.org.mx/>>.

- Comisión Federal de electricidad. *Comisión Federal de Electricidad*. 01 de Septiembre de 2014. 20 de Septiembre de 2014.  
<[http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_industria.asp?Tarifa=2&Anio=2014&mes=9&imprime=>](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp?Tarifa=2&Anio=2014&mes=9&imprime=>)>.
- Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. «Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.» 08 de Junio de 2008. 22 de Agosto de 2014.  
<[http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos/auscultacion/NIF\\_B7.pdf](http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos/auscultacion/NIF_B7.pdf)>.
- Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. «FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL TÉRMINO DE TRES MESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA Oponerse a LA FUSIÓN, EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE QUE QUEDARON INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, LOS.» *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Novena época. XXXIII (2011): 1313. 01 de Septiembre de 2014.
- —. «FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE SUS EFECTOS, CUANDO DICHA MEDIDA PUDIERA OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE QUIÉN SEA LA PARTE Opositora a LA FUSIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA.» *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Novena época. XXXIII (2011): 1155. 06 de Septiembre de 2014.
- Escutia, Diana Jazmin Murillo, Perla Xóchitl Soto Rodriguez y Guadalupe Zeferino Vargas. *Due Dilligence (Fusión y Adquisición de Sociedades) a nivel Iberoamérica*. México D.F.: Universidad Autónoma de México, 2011. Octubre de 2014.
- Meljem, Sylvia. *Fusiones y Adquisiciones en México: Teoría y práctica gerencial*. México, D.F.: IMEF, 2012. Octubre de 2014.

- Montiel Morales, Gabriel. «La consultoría fiscal en los negocios.» *Numersci* (2010): 4.
- Olivares, David Bautista, y otros. *Análisis Fiscal de la Escisión y Fusión de Sociedades*. México D.F.: Instituto Politecnico Nacional, 2004. Octubre de 2014.
- Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. «SOCIEDADES MERCANTILES. REGLAS PARA QUE SURTA EFECTOS SU FUSIÓN CONTRA TERCEROS.» *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Novena época.XXIX (2009): 2878. 06 de Septiembre de 2014.
- Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del décimo primer circuito. «SOCIEDADES MERCANTILES. ANTE SU EXTINCIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU FUSIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EL APODERADO DE LA FUSIONADA, QUE IMPULSA UN PROCEDIMIENTO CONTRA UN DEUDOR, CARECE DE PERSONALIDAD.» *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* XXIX (2009): 2877. 05 de Septiembre de 2014.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. «[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx).» 8 de Octubre de 2013.  
*http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemico9.pdf*. 14 de Agosto de 2014.
- Ramírez, Evelin Leonora Solís. *Proceso de Fusión de Sociedades Mercantiles*. Guatemala, 2013. Octubre de 2014.
- Real Academia Española. «Diccionario de la lengua española.» s.f.  
*http://lema.rae.es/drae/?val=fusi%C3%B3n*. 16 de Agosto de 2014.
- Rendon, Manuel Garcia. *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford, 2005.
- RSM Bogarín. «Fusión de Sociedades.» *RSM Bogarín* (2011): 5-20. Electrónico. 20 de Agosto de 2014.

- Suárez, Nora Elia Cantú. «Implicaciones Fiscales en Fusión de sociedades.» *Fisco Actualidades* (2010): 1-4. Mayo de 2014.
- Teléfonos de México. *Telmex*. s.f. 20 de Septiembre de 2014.  
<<http://www.telmex.com/web/hogar/conexion-internet/?gclid=CIPtmpGu8MACFaTm7Aodrw4ASg&gclsrc=aw.ds>>.